

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO
DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS “COLGROUP”**

**Fideicomiso Financiero “Colservice Serie II”
por un valor nominal en circulación de hasta \$48.219.042**



Equity Trust Company (Argentina) S.A.
(cuyo cambio de denominación por TMF TRUST Company (Argentina)
S.A. se encuentra en trámite de inscripción ante la IGJ)
Fiduciario Financiero y no a título personal



Colservice S.A. de Ahorro para Fines Determinados
Fiduciante y Administrador



Eco Sociedad de Bolsa S.A.
Organizador y Colocador

Valores Representativos de Deuda Clase A	Valores Representativos de Deuda Clase B	Valores Representativos de Deuda Clase C	Certificados de Participación
V/N hasta \$40.021.804	V/N hasta \$482.190	V/N hasta \$3.254.786	V/N hasta \$4.460.262

EL FIDEICOMISO FINANCIERO HA SIDO RECONOCIDO POR EL COMITÉ DE ELEBIGILIDAD DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGURO COMO “INVERSIÓN PRODUCTIVA”, EN CONSECUENCIA LOS VALORES FIDUCIARIOS RESULTAN COMPUTABLES PARA EL PUNTO 35.8.1. INC. K) DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, CONFORME SE DIERA A CONOCER POR LA COMUNICACIÓN DE LA S.S.N. N° 3.621 DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2013.

Este Suplemento de Prospecto en su versión resumida (el “Suplemento de Prospecto Resumido”) y el Suplemento de Prospecto en su versión completa (el “Suplemento de Prospecto”) son complementarios de, y deben leerse conjuntamente con, el Prospecto de fecha 3 de septiembre de 2012 (el “Prospecto”) correspondiente al Programa Global de Emisión de Valores Fiduciarios “Colgroup” (el “Programa”) por un monto total en circulación de hasta \$300.000.000 (Pesos trescientos millones) (o su equivalente en otras monedas), respectivamente, el cual fuera publicado en el Boletín Diario del Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario (la “BCR”) de fecha 6 de septiembre de 2012. Copias del presente Suplemento de Prospecto Resumido, del Suplemento de Prospecto y del Prospecto se entregarán a solicitud de los interesados y estarán a disposición en la sede social del Fiduciario sita en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las oficinas del Organizador sitas en 25 de mayo 195, Piso 6°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la página web de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) - www.cnv.gob.ar.

Los Valores Fiduciarios (según se define más abajo) serán emitidos por Equity Trust Company (Argentina) S.A. (cuyo cambio de denominación por TMF TRUST Company (Argentina) S.A. se encuentra en trámite de inscripción ante la IGJ), actuando exclusivamente como fiduciario financiero y no a título personal (indistintamente, el “Fiduciario” o “Equity Trust”) del Fideicomiso Financiero “Colservice Serie II”, un fideicomiso financiero regido por la Ley N° 24.441 y su reglamentación (la “Ley de Fideicomiso”) y demás leyes y reglamentaciones aplicables de la República Argentina (el “Fideicomiso Financiero”) conformado por el Patrimonio Fideicomitado (según se define en el presente) y establecido conforme al contrato marco de fideicomiso financiero suscripto entre Colservice S.A. de Ahorro para Fines Determinados (indistintamente, el “Fiduciante” o “Colservice”), Colcar Merbus S.A., MSM Leasing S.A. y el Fiduciario con fecha 6 de septiembre de 2012 (el “Contrato Marco de Fideicomiso Financiero”); y al contrato suplementario de fideicomiso celebrado entre el Fiduciante y el Fiduciario, en beneficio de los tenedores de Valores Fiduciarios (los “Tenedores”), cuyo texto se adjunta al presente Suplemento de Prospecto como Anexo I (el “Contrato Suplementario de Fideicomiso”) en el marco del Programa, para la emisión de los Valores Representativos de Deuda Clase A (“VRDA”), Valores Representativos de Deuda Clase B (“VRDB”) y Valores Representativos de Deuda Clase C (“VRDC”) y conjuntamente con los VRDA y los VRDB, los “Valores Representativos de Deuda” o los “VRD”) y los Certificados de Participación (los “Certificados de Participación” o los “CP”) y conjuntamente con los VRD, los “Valores Fiduciarios”) bajo el mismo. Los términos iniciados en mayúscula y no definidos en el presente Suplemento de Prospecto tendrán el significado que se les asigna en el Contrato Suplemento de Fideicomiso.

Los Valores Fiduciarios serán emitidos en la forma de certificados globales y los pagos se realizarán por medio de Caja de Valores S.A. Asimismo, los Valores Fiduciarios serán ofrecidos y colocados por oferta pública a inversores mediante los procesos de difusión y licitación previstos bajo este Suplemento de Prospecto y el Prospecto a través de Eco Sociedad de Bolsa S.A., quien actuará como organizador y colocador (indistintamente, el “Organizador” o el “Colocador”) y los Agentes Autorizados (según se definen dichos términos más adelante). El procedimiento de difusión, licitación, adjudicación, integración y emisión de los Valores Fiduciarios deberá efectuarse de acuerdo al procedimiento descripto en la Sección “Colocación y adjudicación de los Valores Fiduciarios” de este Suplemento de Prospecto.

Podrá presentarse una solicitud para la cotización (o negociación, según el caso) de los Valores Fiduciarios en la BCR y/u otra bolsa de comercio y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”).

Para un análisis de ciertos factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta en relación con la inversión en los Valores Fiduciarios, véase la Sección “Factores de riesgo” en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto.

LOS VALORES FIDUCIARIOS A SER EMITIDOS BAJO EL PRESENTE FIDEICOMISO FINANCIERO, HAN SIDO CALIFICADOS POR MOODY’S LATIN AMERICA CALIFICADORA DE RIESGO S.A. EN SU ESCALA NACIONAL CON “A2.AR (SF)” (EN EL CASO DE LOS VRDA), “B2.AR (SF)” (EN EL CASO DE LOS VRDB), “CA.AR (SF)” (EN EL CASO DE LOS VRDC) Y “C.AR (SF)” (EN EL CASO DE LOS CP). LA CALIFICACIÓN OTORGADA TOMA EN CONSIDERACIÓN LA ESTRUCTURA Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA TRANSACCIÓN SOBRE LA BASE DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PROPORCIONADA A LA CALIFICADORA HASTA EL 25 DE JUNIO DE 2013 PRESENTADA POR EL FIDUCIANTE Y SUS ASESORES, QUEDANDO SUJETA A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN.

LOS VALORES FIDUCIARIOS A SER EMITIDOS BAJO EL FIDEICOMISO FINANCIERO NO REPRESENTARÁN ENDEUDAMIENTO DEL FIDUCIARIO NI DEL FIDUCIANTE, NO SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL FIDUCIARIO NI POR EL FIDUCIANTE Y SERÁN PAGADEROS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO QUE CONFORME EL FIDEICOMISO FINANCIERO. NI LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NI DEL FIDUCIANTE RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO. DICHAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 16 DE LA LEY DE FIDEICOMISO. EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO AFECTADO AL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS NO PODRÁ SER UTILIZADO POR EL FIDUCIARIO PARA

PAGAR MONTO ALGUNO ADEUDADO EN VIRTUD DE CUALQUIER OTRA CLASE Y/O SERIE EMITIDA EN EL MARCO DEL PROGRAMA. DE ACUERDO CON LA LEY DE FIDEICOMISO, EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO NO ESTARÁ SUJETO A LA ACCIÓN DE LOS ACREEDORES DEL FIDUCIANTE (EXCEPTO EN EL CASO DE FRAUDE). ASIMISMO, A LA FECHA DEL PRESENTE, LAS PRENDAS QUE GARANTIZAN EL PAGO DEL ACTIVO FIDEICOMITIDO FUERON ENDOSADAS EN FAVOR DEL FIDUCIARIO Y, SI BIEN EL FIDUCIANTE OTORGÓ UN PODER ESPECIAL IRREVOCABLE A FAVOR DEL FIDUCIARIO PARA QUE ESTE ÚLTIMO PROCEDA A INSCRIBIR LOS ENDOSOS EN SU FAVOR ANTE LOS REGISTROS DE CRÉDITOS PRENDARIOS DE LAS JURISDICCIONES QUE CORRESPONDA, LOS ENDOSOS NO SERÁN INSCRIPTOS HASTA TANTO (I) LOS RESPECTIVOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS ENTREN EN MORA O INCUMPLIMIENTO O HAYA ACAECIDO UN SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO PRENDARIO (SIEMPRE QUE DICHOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS NO SEAN SUSTITUIDOS O RECOMPRADOS); (II) EL ADMINISTRADOR –YA SEA EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES COMO ADMINISTRADOR, O BIEN A REQUERIMIENTO DEL FIDUCIARIO PARA QUE EL ADMINISTRADOR LLEVE A CABO SUS TAREAS- SOLICITASE AL FIDUCIARIO LA INSCRIPCIÓN DE LOS ENDOSOS, EXPRESANDO LOS FUNDAMENTOS QUE MOTIVAN LA SOLICITUD; O (III) EL ADMINISTRADOR INCURRIESE EN CESACIÓN DE PAGOS. LOS DEUDORES RESPECTIVOS SERÁN NOTIFICADOS CON CARÁCTER PREVIO A LA INSCRIPCIÓN DE DICHOS ENDOSOS. PARA MAYOR INFORMACIÓN VÉASE “*FALTA DE INSCRIPCIÓN DE LOS ENDOSOS DE LOS CONTRATOS DE PRENDA*” DE LA SECCIÓN “*FACTORES DE RIESGO*” DEL PRESENTE.

EL PROGRAMA HA SIDO AUTORIZADO POR LA CNV MEDIANTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 16.880 DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2012, MIENTRAS QUE LA GERENCIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE LA CNV HA AUTORIZADO LA OFERTA PÚBLICA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN FECHA 28 DE JUNIO DE 2013. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO ES RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE. EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE MANIFIESTAN, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES. TODA LA INFORMACIÓN RESPECTO DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO HA SIDO CONFECCIONADA POR EL FIDUCIANTE.

La fecha de este Suplemento de Prospecto Resumido es 28 de junio de 2013

AVISOS IMPORTANTES

CUALQUIER OPERACIÓN DE CAMBIO QUE SE REALICE BAJO EL PROGRAMA Y EL FIDEICOMISO FINANCIERO SERÁ LLEVADA A CABO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA CAMBIARIA APLICABLE Y DENTRO DEL MERCADO ÚNICO Y LIBRE DE CAMBIOS.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL ORGANIZADOR, AL FIDUCIARIO, AL FIDUCIANTE Y AL ADMINISTRADOR CONTENIDA EN LAS SECCIONES “*DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR*”, “*DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO*”, “*DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE*”, “*INFORMACIÓN CONTABLE DEL FIDUCIANTE*” Y “*DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR*” DEL PROSPECTO Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, HA SIDO PROVISTA POR EL ORGANIZADOR, EL FIDUCIARIO, EL FIDUCIANTE Y EL ADMINISTRADOR, RESPECTIVAMENTE.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ART. 119 DE LA LEY 26.831, LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 120 DE DICHA LEY, LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA, SIENDO QUE LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

EL FIDEICOMISO FINANCIERO NO ESTARÁ SUJETO AL RÉGIMEN DE LA LEY DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN N° 24.083 Y MODIFICATORIAS Y SU REGLAMENTACIÓN.

EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS ESTARÁ SUJETO A QUE EL FIDUCIARIO RECIBA LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS EN TIEMPO Y FORMA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS, LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL ORGANIZADOR, EL FIDUCIARIO, EL FIDUCIANTE Y EL COLOCADOR. ASIMISMO, EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO AFECTADO AL REPAGO DE UNA SERIE NO PODRÁ SER UTILIZADO POR EL FIDUCIARIO PARA PAGAR MONTO ALGUNO ADEUDADO EN VIRTUD DE CUALQUIER OTRA SERIE.

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON OFERTA PÚBLICA Y CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO.

LOS FONDOS DEPOSITADOS EN LA CUENTA FIDUCIARIA RECAUDADORA SERÁN INVERTIDOS POR EL FIDUCIARIO EN FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO EQUIVALENTE A BBB O SUPERIOR, PLAZOS FIJOS Y/O CAUCIONES BURSÁTILES.

SE RECOMIENDA AL PÚBLICO INVERSOR PARA UN ANÁLISIS DE CIERTOS FACTORES DE RIESGO QUE DEBEN SER TENIDOS EN CUENTA EN RELACIÓN CON LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS, UNA LECTURA ATENTA DE LA SECCIÓN “*FACTORES DE RIESGO*” EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y EN EL PROSPECTO.

AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA CAMBIARIA

SE NOTIFICA A LOS INVERSORES QUE POR EL DECRETO 616/2005 SE ESTABLECIÓ UN RÉGIMEN APLICABLE A LOS INGRESOS DE DIVISAS AL MERCADO DE CAMBIOS CON EL OBJETO DE PROFUNDIZAR LOS INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS DE CAPITAL ESPECULATIVO CON QUE CUENTAN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN (EL “MECON”) Y EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (EL “BCRA”), EN EL CONTEXTO DE LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA FIJADA POR EL PODER EJECUTIVO NACIONAL. ASÍ, EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO PRECITADO, DISPUSO QUE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE DIVISAS AL MERCADO LOCAL DE CAMBIOS Y TODA OPERACIÓN DE ENDEUDAMIENTO DE RESIDENTES QUE PUEDA IMPLICAR UN FUTURO PAGO DE DIVISAS A NO RESIDENTES, DEBERÁN SER OBJETO DE REGISTRO ANTE EL BCRA, MIENTRAS QUE EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 2 DE DICHA NORMA, TODO ENDEUDAMIENTO CON EL EXTERIOR DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS RESIDENTES EN EL PAÍS PERTENECIENTES AL SECTOR PRIVADO, A EXCEPCIÓN DE LAS OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR Y LAS EMISIONES PRIMARIAS DE TÍTULOS DE DEUDA QUE CUENTEN CON OFERTA PÚBLICA Y COTIZACIÓN EN MERCADOS RELEVANTES, INGRESADO AL MERCADO LOCAL DE CAMBIOS, DEBERÁ PACTARSE Y CANCELARSE EN PLAZOS NO INFERIORES A 365 DÍAS CORRIDOS, CUALESQUIERA SEA SU FORMA DE CANCELACIÓN. EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 616/2005 DISPONE QUE DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SE ENUMERAN EN EL ARTÍCULO 4 DEL CITADO DECRETO, LAS SIGUIENTES OPERACIONES: A) TODO INGRESO DE FONDOS AL MERCADO LOCAL DE CAMBIOS ORIGINADO EN EL ENDEUDAMIENTO CON EL EXTERIOR DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS PERTENECIENTES AL SECTOR PRIVADO, EXCLUYENDO LOS REFERIDOS AL COMERCIO EXTERIOR Y A LAS EMISIONES PRIMARIAS DE TÍTULOS DE DEUDA QUE CUENTEN CON OFERTA PÚBLICA Y COTIZACIÓN EN MERCADOS RELEVANTES; B) TODO INGRESO DE FONDOS DE NO RESIDENTES CURSADOS POR EL MERCADO LOCAL DE CAMBIOS DESTINADOS A (I) TENENCIAS DE MONEDA LOCAL, (II) ADQUISICIÓN DE ACTIVOS O PASIVOS FINANCIEROS DE TODO TIPO DEL SECTOR PRIVADO FINANCIERO O NO FINANCIERO, EXCLUYENDO LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA Y LAS EMISIONES PRIMARIAS DE TÍTULOS DE DEUDA Y DE ACCIONES QUE CUENTEN CON OFERTA PÚBLICA Y COTIZACIÓN EN MERCADOS RELEVANTES; (III) INVERSIONES EN VALORES EMITIDOS POR EL SECTOR PÚBLICO QUE SEAN ADQUIRIDOS EN MERCADOS SECUNDARIOS. NORMATIVA DICTADA CON POSTERIORIDAD HA EXCLUIDO ALGUNAS OPERACIONES DE LOS REQUISITOS INDICADOS.

CON POSTERIORIDAD, EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2005 SE PUBLICÓ EN EL BOLETÍN OFICIAL LA RESOLUCIÓN 637/2005 DEL MECON. LA MENCIONADA RESOLUCIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DISPUESTOS POR EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 616/2005 DEL 9 DE JUNIO DE 2005 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS, TODO INGRESO DE FONDOS AL MERCADO LOCAL DE CAMBIOS DESTINADO A SUSCRIBIR LA EMISIÓN PRIMARIA DE TÍTULOS, BONOS O CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN EMITIDOS POR EL FIDUCIARIO DE UN FIDEICOMISO, QUE CUENTE O NO CON OFERTA PÚBLICA Y COTIZACIÓN EN MERCADOS RELEVANTES, CUANDO LOS REQUISITOS MENCIONADOS RESULTEN APLICABLES AL INGRESO DE FONDOS AL MERCADO DE CAMBIOS DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE ALGUNO DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN 637/2005 DEL MECON, SERÁ DE APLICACIÓN EL RÉGIMEN PENAL CORRESPONDIENTE.

LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 616/2005 SON LOS SIGUIENTES: A) LOS FONDOS INGRESADOS SÓLO PODRÁN SER TRANSFERIDOS FUERA DEL MERCADO LOCAL DE CAMBIOS AL VENCIMIENTO DE UN PLAZO DE 365 DÍAS CORRIDOS, A CONTAR DESDE LA FECHA DE TOMA DE RAZÓN DEL INGRESO DE LOS MISMOS, B) EL RESULTADO DE LA NEGOCIACIÓN DE CAMBIOS DE LOS FONDOS INGRESADOS DEBERÁ ACREDITARSE EN UNA CUENTA DEL SISTEMA BANCARIO LOCAL, C) LA CONSTITUCIÓN DE UN DEPÓSITO NOMINATIVO, NO TRANSFERIBLE Y NO REMUNERADO, POR EL 30% DEL MONTO INVOLUCRADO EN LA OPERACIÓN CORRESPONDIENTE, DURANTE UN PLAZO DE 365 DÍAS CORRIDOS, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA REGLAMENTACIÓN; D) EL DEPÓSITO MENCIONADO EN EL PUNTO ANTERIOR SERÁ CONSTITUIDO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS, NO PUDIENDO SER UTILIZADO COMO GARANTÍA O COLATERAL DE OPERACIONES DE CRÉDITO DE NINGÚN TIPO.

EL ARTICULO 6 DEL DECRETO 616/2005 DISPONE QUE EL BCRA QUEDA FACULTADO PARA REGLAMENTAR Y FISCALIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN AQUÍ DESCRIPTO, ASÍ COMO PARA ESTABLECER Y APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

RECIENTEMENTE, EL BCRA HA DICTADO LA COMUNICACIÓN “A” 5327, LA CUAL ESTABLECE COMO REQUISITO PARA INGRESAR AL MERCADO ÚNICO Y LIBRE DE CAMBIOS PARA LA REPATRIACIÓN DE INVERSIONES DIRECTAS, LA DEMOSTRACIÓN DEL INGRESO DE FONDOS POR EL MERCADO ÚNICO Y LIBRE DE CAMBIOS DE TODA NUEVA INVERSIÓN QUE TENGA ORIGEN EN NUEVOS APORTES Y COMPRAS DE PARTICIPACIONES EN EMPRESAS LOCALES E INMUEBLES QUE SEAN REALIZADOS EN DIVISAS A PARTIR DEL 28 DE OCTUBRE DE 2011. SI EN ESE TIPO DE OPERACIONES NO SE PUDIERE DEMOSTRAR SU CUMPLIMIENTO A LA FECHA DE ACCESO AL MERCADO ÚNICO Y LIBRE DE CAMBIOS, DEBERÁN CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL BCRA.

ASIMISMO, MEDIANTE LA COMUNICACIÓN “A” 5236 EL BCRA ESTABLECIÓ, ENTRE OTROS PUNTOS, QUE LOS FONDOS COMPRADOS EN DIVISAS NO PUEDEN SER DESTINADOS A LA COMPRA EN EL MERCADO

SECUNDARIO DE TÍTULOS Y VALORES EMITIDOS POR RESIDENTES O REPRESENTATIVOS DE ESTOS, O EMITIDOS POR NO RESIDENTES CON NEGOCIACIÓN EN EL PAÍS. EN ESE SENTIDO, LA RESOLUCIÓN 3210/2011 DE LA AFIP Y LA COMUNICACIÓN "A" 5239 DEL BCRA ESTABLECIERON UN "SISTEMA DE CONSULTAS DE OPERACIONES CAMBIARIAS" PARA EFECTUAR UNA EVALUACIÓN Y POSTERIOR VALIDACIÓN O NO DE LAS OPERACIONES DE VENTA DE MONEDA EXTRANJERA CUALQUIERA SEA SU DESTINO.

PARA UN DETALLE DE LA TOTALIDAD DE LAS RESTRICCIONES CAMBIARIAS Y DE CONTROLES A INGRESO DE CAPITALES VIGENTES AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DEL DECRETO 616/2005 Y LA RESOLUCIÓN 637/2005 CON SUS REGLAMENTACIONES Y NORMAS COMPLEMENTARIAS, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR LAS MISMAS EN EL SITIO WEB DEL MECON ([HTTP://WWW.MECON.GOV.AR](http://www.meccon.gov.ar)) O EL BCRA ([HTTP://WWW.BCRA.GOV.AR](http://www.bcr.gov.ar)), SEGÚN CORRESPONDA.

AVISO SOBRE SUMINISTRO O UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

EL ART. 307 DEL CÓDIGO PENAL (INCORPORADO POR LA LEY 26.733 Y RENUMERADO POR EL DECRETO 169/12) REPRIME CON PRISIÓN DE 1 A 4 AÑOS, MULTA EQUIVALENTE AL MONTO DE LA OPERACIÓN, E INHABILITACIÓN ESPECIAL DE HASTA 5 AÑOS, AL DIRECTOR, MIEMBRO DE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, ACCIONISTA, REPRESENTANTE DE ACCIONISTA Y TODO EL QUE POR SU TRABAJO, PROFESIÓN O FUNCIÓN DENTRO DE UNA SOCIEDAD EMISORA, POR SÍ O POR PERSONA INTERPUESTA, SUMINISTRARE O UTILIZARE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA A LA QUE HUBIERA TENIDO ACCESO EN OCASIÓN DE SU ACTIVIDAD, PARA LA NEGOCIACIÓN, COTIZACIÓN, COMPRA, VENTA O LIQUIDACIÓN DE VALORES NEGOCIABLES. DE CONFORMIDAD CON EL ART. 77 DEL CÓDIGO PENAL, EL TÉRMINO "INFORMACIÓN PRIVILEGIADA" COMPRENDE TODA INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA EL PÚBLICO CUYA DIVULGACIÓN PODRÍA TENER SIGNIFICATIVA INFLUENCIA EN EL MERCADO DE VALORES.

ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 308 DEL CÓDIGO PENAL, EL MÍNIMO DE LA PENA PREVISTA EN EL ART. 307 SE ELEVARÁ A 2 AÑOS DE PRISIÓN Y EL MÁXIMO A 6 AÑOS DE PRISIÓN, CUANDO: (I) LOS AUTORES DEL DELITO UTILIZAREN O SUMINISTRAREN INFORMACIÓN PRIVILEGIADA DE MANERA HABITUAL; O (II) EL USO O SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA DIERA LUGAR A LA OBTENCIÓN DE UN BENEFICIO O EVITARA UN PERJUICIO ECONÓMICO, PARA SÍ O PARA TERCEROS. POR SU PARTE, EL MÁXIMO DE LA PENA PREVISTA SE ELEVARÁ A 8 AÑOS DE PRISIÓN CUANDO: (I) EL USO O SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA CAUSARE UN GRAVE PERJUICIO EN EL MERCADO DE VALORES; O (II) EL DELITO FUERE COMETIDO POR UN DIRECTOR, MIEMBRO DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE UNA ENTIDAD AUTORREGULADA O DE SOCIEDADES CALIFICADORAS DE RIESGO, O EJERCIERA PROFESIÓN DE LAS QUE REQUIEREN HABILITACIÓN O MATRÍCULA, O UN FUNCIONARIO PÚBLICO (EN ESTOS CASOS, SE IMPONDRÁ ADEMÁS PENA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL DE HASTA 8 AÑOS).

CUANDO LOS HECHOS DELICTIVOS PREVISTOS EN LOS ART.307 Y 308 HUBIEREN SIDO REALIZADOS EN NOMBRE, O CON LA INTERVENCIÓN, O EN BENEFICIO DE UNA PERSONA DE EXISTENCIA IDEAL, CONFORME EL ART. 312 DEL CÓDIGO PENAL, SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ART. 304, LAS QUE INCLUYEN LA APLICACIÓN CONJUNTA O ALTERNATIVA DE LAS SIGUIENTES SANCIONES: (I) MULTA DE 2 A 10 VECES EL VALOR DE LOS BIENES OBJETO DEL DELITO; (II) SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE ACTIVIDADES, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DE 10 AÑOS; (III) SUSPENSIÓN PARA PARTICIPAR EN CONCURSOS O LICITACIONES ESTATALES DE OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS O EN CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD VINCULADA CON EL ESTADO, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DE 10 AÑOS; (IV) CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA CUANDO HUBIESE SIDO CREADA AL SOLO EFECTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO, O ESOS ACTOS CONSTITUYAN LA PRINCIPAL ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD; (V) PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE LOS BENEFICIOS ESTATALES QUE TUVIERE; Y (VI) PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE LA SENTENCIA CONDENATORIA A COSTA DE LA PERSONA JURÍDICA.

PARA GRADUAR LAS SANCIONES REFERIDAS EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, LOS JUECES TENDRÁN EN CUENTA EL INCUMPLIMIENTO DE REGLAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS, LA OMISIÓN DE VIGILANCIA SOBRE LA ACTIVIDAD DE LOS AUTORES Y PARTÍCIPE, LA EXTENSIÓN DEL DAÑO CAUSADO, EL MONTO DE DINERO INVOLUCRADO EN LA COMISIÓN DEL DELITO, EL TAMAÑO, LA NATURALEZA Y LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA PERSONA JURÍDICA. CUANDO FUERE INDISPENSABLE MANTENER LA CONTINUIDAD OPERATIVA DE LA ENTIDAD, O DE UNA OBRA, O DE UN SERVICIO EN PARTICULAR, NO SERÁN APLICABLES LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS PUNTOS (II) Y (IV). CUANDO SE TRATE DE PERSONAS JURÍDICAS QUE HAGAN OFERTA PÚBLICA DE VALORES NEGOCIABLES, LAS SANCIONES DEBERÁN SER APLICADAS CUIDANDO DE NO PERJUDICAR A LOS ACCIONISTAS O TITULARES DE LOS TÍTULOS RESPECTIVOS A QUIENES NO QUEPA ATRIBUIR RESPONSABILIDAD EN EL HECHO DELICTIVO, A ESE FIN DEBERÁ ESCUCHARSE AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD. FINALMENTE, CUANDO LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRE CONCURSADA LAS SANCIONES NO PODRÁN APLICARSE EN DETRIMENTO DE LOS DERECHOS Y PRIVILEGIOS DE LOS ACREEDORES POR CAUSA O TÍTULO ANTERIOR AL HECHO DELICTIVO, A ESE FIN DEBERÁ ESCUCHARSE AL SÍNDICO DEL CONCURSO.

POR SU PARTE LA LEY 25.831 IMPONE QUE LOS DIRECTORES, MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, ACCIONISTAS, REPRESENTANTES DE ACCIONISTAS Y TODO EL QUE POR SU TRABAJO, PROFESIÓN O FUNCIÓN DENTRO DE UNA SOCIEDAD EMISORA O ENTIDAD REGISTRADA, POR SÍ O POR PERSONA INTERPUESTA, ASÍ COMO LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AQUELLOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y

EMPLEADOS DE LOS AGENTES DE CALIFICACIÓN DE RIESGO Y DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL PÚBLICOS O PRIVADOS, INCLUIDOS LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, MERCADOS Y AGENTES DE DEPÓSITO Y CUALQUIER OTRA PERSONA QUE, EN RAZÓN DE SUS TAREAS TENGA ACCESO A SIMILAR INFORMACIÓN, NO PODRÁN VALERSE DE LA INFORMACIÓN RESERVADA O PRIVILEGIADA A FIN DE OBTENER, PARA SÍ O PARA OTROS, VENTAJAS DE CUALQUIER TIPO, DERIVEN ELLAS DE LA COMPRA O VENTA DE VALORES NEGOCIABLES O DE CUALQUIER OTRA OPERACIÓN RELACIONADA CON EL RÉGIMEN DE LA OFERTA PÚBLICA. DICHA PROHIBICIÓN APLICA TAMBIÉN A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 24.083 Y SUS MODIFICACIONES. EN CASO DE INFRACCIÓN, EL DIFERENCIAL DE PRECIO POSITIVO OBTENIDO POR QUIENES HUBIEREN HECHO USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA PROVENIENTE DE CUALQUIER OPERACIÓN EFECTUADA DENTRO DE UN PERÍODO DE SEIS MESES, RESPECTO DE CUALQUIER VALOR NEGOCIABLE DE LOS EMISORES A QUE SE HALLAREN VINCULADOS, CORRESPONDERÁ AL EMISOR Y SERÁ RECUPERABLE POR ÉL, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PUDIEREN CORRESPONDER AL INFRACTOR. SI EL EMISOR OMITIERA INCOAR LA ACCIÓN CORRESPONDIENTE O NO LO HICIERA DENTRO DE LOS 60 DÍAS DE SER INTIMADO A ELLO, O NO LO IMPULSARA DILIGENTEMENTE DESPUÉS DE LA INTIMACIÓN, DICHS ACTOS PODRÁN SER REALIZADOS POR CUALQUIER ACCIONISTA. BAJO LA LEY 26.831, EL TÉRMINO “INFORMACIÓN PRIVILEGIADA” E “INFORMACIÓN RESERVADA” COMPRENDE TODA INFORMACIÓN CONCRETA QUE SE REFIERA A UNO O VARIOS VALORES NEGOCIABLES, O A UNO O VARIOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, QUE NO SE HAYA HECHO PÚBLICA Y QUE, DE HACERSE O HABERSE HECHO PÚBLICA, PODRÍA INFLUIR O HUBIESE INFLUIDO DE MANERA SUSTANCIAL SOBRE LAS CONDICIONES O EL PRECIO DE COLOCACIÓN O EL CURSO DE NEGOCIACIÓN DE TALES VALORES NEGOCIABLES.

AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE DINERO

SE NOTIFICA A LOS SEÑORES INVERSORES QUE POR LEY N° 25.246 (MODIFICADA POSTERIORMENTE POR LEY N° 26.087, LEY N° 26.119, LEY N° 26.268, LEY N° 26.683, LEY N° 26.734 Y LEY N° 26.733, EN ADELANTE, LA “LEY DE LAVADO DE DINERO”) EL CONGRESO NACIONAL INCORPORA EL LAVADO DE DINERO COMO UN DELITO CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO Y FINANCIERO TIPIFICADO EN EL CÓDIGO PENAL ARGENTINO.

MEDIANTE LA LEY DE LAVADO DE DINERO, Y A FIN DE PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE DINERO, SE CREÓ LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (“UIF”) BAJO LA JURISDICCIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN. DE ACUERDO CON LAS RECIENTES MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL TEXTO DE LA LEY N° 25.246, SE ESTABLECE COMO FACULTADES DE LA UIF: (I) SOLICITAR INFORMES, DOCUMENTOS, ANTECEDENTES Y TODO OTRO ELEMENTO QUE ESTIME ÚTIL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES A CUALQUIER ORGANISMO PÚBLICO, NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, Y A PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, TODOS LOS CUALES ESTARÁN OBLIGADOS A PROPORCIONARLOS DENTRO DEL TÉRMINO QUE SE LES FIJE, BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY. EN EL MARCO DEL ANÁLISIS DE UN REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA LOS SUJETOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 20 NO PODRÁN OPONER A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) EL SECRETO BANCARIO, FISCAL, BURSÁTIL O PROFESIONAL, NI LOS COMPROMISOS LEGALES O CONTRACTUALES DE CONFIDENCIALIDAD; (II) RECIBIR DECLARACIONES VOLUNTARIAS, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁN SER ANÓNIMAS; (III) REQUERIR LA COLABORACIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN DEL ESTADO LOS QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESTARLA EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVA PROCESAL VIGENTE; (IV) ACTUAR EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS POR ESTA LEY; (V) APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE LAVADO DE DINERO, DEBIENDO GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO; (VI) ORGANIZAR Y ADMINISTRAR ARCHIVOS Y ANTECEDENTES RELATIVOS A LA ACTIVIDAD DE LA PROPIA UIF O DATOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PARA RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A SU MISIÓN, PUDIENDO CELEBRAR ACUERDOS Y CONTRATOS CON ORGANISMOS NACIONALES, INTERNACIONALES Y EXTRANJEROS PARA INTEGRARSE EN REDES INFORMATIVAS DE TAL CARÁCTER; (VII) EMITIR DIRECTIVAS E INSTRUCCIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR E IMPLEMENTAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY, PREVIA CONSULTA CON LOS ORGANISMOS ESPECÍFICOS DE CONTROL, ENTRE OTRAS FACULTADES QUE SURGEN DE LA LEY DE LAVADO DE DINERO.

EN CONSECUENCIA, BAJO LA LEY DE LAVADO DE DINERO:

(I) SE REPRIME CON PRISIÓN DE TRES A DIEZ AÑOS Y MULTA DE DOS A DIEZ VECES DEL MONTO DE LA OPERACIÓN AL QUE CONVIERTA, TRANSFIERA, ADMINISTRE, VENDA, GRAVE, DISIMULE O DE CUALQUIER OTRO MODO PUSIERE EN CIRCULACIÓN EN EL MERCADO, BIENES PROVENIENTES DE UN ILÍCITO PENAL, CON LA CONSECUENCIA POSIBLE DE QUE LOS BIENES ORIGINARIOS O LOS SUBROGANTES ADQUIERAN LA APARIENCIA DE UN ORIGEN LÍCITO Y SIEMPRE QUE SU VALOR SUPERE LOS \$300.000 SEA EN UN SOLO ACTO O POR LA REITERACIÓN DE HECHOS DIVERSOS VINCULADOS ENTRE SÍ. (II) LA PENA PREVISTA EN EL INCISO 1 SERÁ AUMENTADA EN UN TERCIO DEL MÁXIMO Y EN LA MITAD DEL MÍNIMO, EN LOS SIGUIENTES CASOS: (I) CUANDO EL AUTOR REALIZARE EL HECHO CON HABITUALIDAD O COMO MIEMBRO DE UNA ASOCIACIÓN O BANDA FORMADA PARA LA COMISIÓN CONTINUADA DE HECHOS DE ESTA NATURALEZA; (II) CUANDO EL AUTOR FUERA FUNCIONARIO PÚBLICO QUE HUBIERA COMETIDO EL HECHO EN EJERCICIO U OCASIÓN DE SUS FUNCIONES. EN ESTE CASO, SUFRIRÁ ADEMÁS PENA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL DE TRES A DIEZ AÑOS. LA MISMA PENA SUFRIRÁ EL QUE HUBIERE ACTUADO EN EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN U OFICIO QUE REQUIRIERAN HABILITACIÓN ESPECIAL. (III) EL QUE RECIBIERE DINERO U OTROS BIENES PROVENIENTES DE UN ILÍCITO PENAL, CON EL FIN DE HACERLOS APLICAR EN UNA OPERACIÓN DE LAS PREVISTAS EN EL INCISO 1, QUE LES DÉ LA APARIENCIA POSIBLE DE UN ORIGEN LÍCITO, SERÁ REPRIMIDO CON LA PENA

DE PRISIÓN DE SEIS MESES A TRES AÑOS. (IV) SI EL VALOR DE LOS BIENES NO SUPERARE LA SUMA INDICADA EN EL INCISO 1, EL AUTOR SERÁ REPRIMIDO CON LA PENA DE PRISIÓN DE SEIS MESES A TRES AÑOS.

POR OTRA PARTE, CUANDO LOS HECHOS DELICTIVOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE HUBIEREN SIDO REALIZADOS EN NOMBRE, O CON LA INTERVENCIÓN, O EN BENEFICIO DE UNA PERSONA DE EXISTENCIA IDEAL, SE IMPONDRÁN A LA ENTIDAD LAS SIGUIENTES SANCIONES CONJUNTA O ALTERNATIVAMENTE: (I) MULTA DE DOS A DIEZ VECES EL VALOR DE LOS BIENES OBJETO DEL DELITO. (II) SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE ACTIVIDADES, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ AÑOS. (III) SUSPENSIÓN PARA PARTICIPAR EN CONCURSOS O LICITACIONES ESTATALES DE OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS O EN CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD VINCULADA CON EL ESTADO, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ AÑOS. (IV) CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA CUANDO HUBIESE SIDO CREADA AL SOLO EFECTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO, O ESOS ACTOS CONSTITUYAN LA PRINCIPAL ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD. (V) PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE LOS BENEFICIOS ESTATALES QUE TUVIERE. (VI) PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE LA SENTENCIA CONDENATORIA A COSTA DE LA PERSONA JURÍDICA. PARA GRADUAR ESTAS SANCIONES, LOS JUECES TENDRÁN EN CUENTA EL INCUMPLIMIENTO DE REGLAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS, LA OMISIÓN DE VIGILANCIA SOBRE LA ACTIVIDAD DE LOS AUTORES Y PARTICIPES, LA EXTENSIÓN DEL DAÑO CAUSADO, EL MONTO DE DINERO INVOLUCRADO EN LA COMISIÓN DEL DELITO, EL TAMAÑO, LA NATURALEZA Y LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA PERSONA JURÍDICA. CUANDO FUERE INDISPENSABLE MANTENER LA CONTINUIDAD OPERATIVA DE LA ENTIDAD, O DE UNA OBRA, O DE UN SERVICIO EN PARTICULAR, NO SERÁN APLICABLES LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL INCISO (II) Y EL INCISO (IV).

ADICIONALMENTE, LA LEY DE LAVADO DE DINERO DISPONE QUE EL JUEZ PODRÁ ADOPTAR DESDE EL INICIO DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES LAS MEDIDAS CAUTELARES SUFICIENTES PARA ASEGURAR LA CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN, EJECUCIÓN Y DISPOSICIÓN DEL O DE LOS BIENES QUE SEAN INSTRUMENTOS, PRODUCTO, PROVECHO O EFECTOS RELACIONADOS CON LOS DELITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES. EN OPERACIONES DE LAVADO DE ACTIVOS, SERÁN DECOMISADOS DE MODO DEFINITIVO, SIN NECESIDAD DE CONDENA PENAL, CUANDO SE HUBIERE PODIDO COMPROBAR LA ILICITUD DE SU ORIGEN, O DEL HECHO MATERIAL AL QUE ESTUVIEREN VINCULADOS, Y EL IMPUTADO NO PUDIERE SER ENJUICIADO POR MOTIVO DE FALLECIMIENTO, FUGA, PRESCRIPCIÓN O CUALQUIER OTRO MOTIVO DE SUSPENSIÓN O EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, O CUANDO EL IMPUTADO HUBIERE RECONOCIDO LA PROCEDENCIA O USO ILÍCITO DE LOS BIENES. LOS ACTIVOS QUE FUEREN DECOMISADOS SERÁN DESTINADOS A REPARAR EL DAÑO CAUSADO A LA SOCIEDAD, A LAS VÍCTIMAS EN PARTICULAR O AL ESTADO. SÓLO PARA CUMPLIR CON ESAS FINALIDADES PODRÁ DARSE A LOS BIENES UN DESTINO ESPECÍFICO. TODO RECLAMO O LITIGIO SOBRE EL ORIGEN, NATURALEZA O PROPIEDAD DE LOS BIENES SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UNA ACCIÓN ADMINISTRATIVA O CIVIL DE RESTITUCIÓN. CUANDO EL BIEN HUBIERE SIDO SUBASTADO SÓLO SE PODRÁ RECLAMAR SU VALOR MONETARIO.

LA LEY DE LAVADO DE DINERO NO ATRIBUYE LA RESPONSABILIDAD DE CONTROLAR ESAS TRANSACCIONES DELICTIVAS SOLO A LOS ORGANISMOS DEL GOBIERNO NACIONAL SINO QUE TAMBIÉN ASIGNA DETERMINADAS OBLIGACIONES A DIVERSAS ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO TALES COMO BANCOS, AGENTES DE BOLSA, SOCIEDADES DE BOLSA Y COMPAÑÍAS DE SEGURO. ESTAS OBLIGACIONES CONSISTEN BÁSICAMENTE EN FUNCIONES DE CAPTACIÓN DE INFORMACIÓN, CANALIZADAS MEDIANTE LA UIF.

EL RÉGIMEN PREVÉ A SU VEZ UN RÉGIMEN PENAL ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE PREVÉN SANCIONES PECUNIARIAS. TAL ES ASÍ QUE (I) LA PERSONA QUE ACTUANDO COMO ÓRGANO O EJECUTOR DE UNA PERSONA JURÍDICA O LA PERSONA DE EXISTENCIA VISIBLE QUE INCUMPLA ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES ANTE LA UIF, SERÁ SANCIONADA CON PENA DE MULTA DE UNA A DIEZ VECES DEL VALOR TOTAL DE LOS BIENES U OPERACIÓN A LOS QUE SE REFIERA LA INFRACCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO NO CONSTITUYA UN DELITO MÁS GRAVE. (II) LA MISMA SANCIÓN SERÁ APLICABLE A LA PERSONA JURÍDICA EN CUYO ORGANISMO SE DESEMPEÑARE EL SUJETO INFRACTOR. (III) CUANDO NO SE PUEDA ESTABLECER EL VALOR REAL DE LOS BIENES, LA MULTA SERÁ DE PESOS DIEZ MIL (\$10.000) A PESOS CIENTO MIL (\$100.000). (IV) LA ACCIÓN PARA APLICAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN ESTE ARTÍCULO PRESCRIBIRÁ A LOS CINCO (5) AÑOS, DEL INCUMPLIMIENTO. IGUAL PLAZO REGIRÁ PARA LA EJECUCIÓN DE LA MULTA, COMPUTADOS A PARTIR DE QUE QUEDE FIRME EL ACTO QUE ASÍ LA DISPONGA. (V) EL CÓMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA APLICAR LA SANCIÓN PREVISTA SE INTERRUMPIRÁ: POR LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO QUE DISPONGA LA APERTURA DE LA INSTRUCCIÓN SUMARIAL O POR LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DISPONGA SU APLICACIÓN.

MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 229/2011 DE LA UIF SE APROBARON LAS MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS QUE EN EL MERCADO DE CAPITALES SE DEBERÁN OBSERVAR EN RELACIÓN CON LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A SER OBSERVADAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN: LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS AUTORIZADAS A FUNCIONAR COMO AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA, AGENTES DE MAE, AGENTES INTERMEDIARIOS INSCRIPTOS EN LOS MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES CUALQUIERA SEA SU OBJETO, SOCIEDADES GERENTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN Y TODOS AQUELLOS INTERMEDIARIOS EN LA COMPRA, ALQUILER O PRÉSTAMO DE TÍTULOS VALORES QUE OPEREN BAJO LA ÓRBITA DE BOLSAS DE COMERCIO CON O SIN MERCADOS ADHERIDOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20, INCISOS 4) Y 5) DE LA LEY 25.246; ENTRE OTRAS OBLIGACIONES, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN

REPORTAR AQUELLAS OPERACIONES INUSUALES QUE, DE ACUERDO A LA IDONEIDAD EXIGIBLE EN FUNCIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE REALIZAN Y EL ANÁLISIS EFECTUADO, CONSIDEREN SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACIÓN DE TERRORISMO PARA LO QUE TENDRÁN ESPECIALMENTE EN CUENTA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

(A) LOS MONTOS, TIPOS, FRECUENCIA Y NATURALEZA DE LAS OPERACIONES QUE REALICEN LOS CLIENTES QUE NO GUARDEN RELACIÓN CON LOS ANTECEDENTES Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE ELLOS;

(B) LOS MONTOS INUSUALMENTE ELEVADOS, LA COMPLEJIDAD Y LAS MODALIDADES NO HABITUALES DE LAS OPERACIONES QUE REALICEN LOS CLIENTES;

(C) CUANDO TRANSACCIONES DE SIMILAR NATURALEZA, CUANTÍA, MODALIDAD O SIMULTANEIDAD, HAGAN PRESUMIR QUE SE TRATA DE UNA OPERACIÓN FRACCIONADA A LOS EFECTOS DE EVITAR LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DETECCIÓN Y/O REPORTE DE LAS OPERACIONES;

(D) GANANCIAS O PÉRDIDAS CONTINUAS EN OPERACIONES REALIZADAS REPETIDAMENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES;

(E) CUANDO LOS CLIENTES SE NIEGUEN A PROPORCIONAR DATOS O DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS O BIEN CUANDO SE DETECTE QUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS MISMOS SE ENCUENTRA ALTERADA;

(F) CUANDO LOS CLIENTES NO DAN CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE RESOLUCIÓN U OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN EN LA MATERIA;

(G) CUANDO SE PRESENTEN INDICIOS SOBRE EL ORIGEN, MANEJO O DESTINO ILEGAL DE LOS FONDOS, BIENES O ACTIVOS UTILIZADOS EN LAS OPERACIONES, RESPECTO DE LOS CUALES EL SUJETO OBLIGADO NO CUENTE CON UNA EXPLICACIÓN;

(H) CUANDO EL CLIENTE EXHIBE UNA INUSUAL DESPREOCUPACIÓN RESPECTO DE LOS RIESGOS QUE ASUME Y/O COSTOS DE LAS TRANSACCIONES, INCOMPATIBLES CON EL PERFIL ECONÓMICO DEL MISMO;

(I) CUANDO LAS OPERACIONES INVOLUCREN PAÍSES O JURISDICCIONES CONSIDERADOS "PARAÍSO FISCALES" O IDENTIFICADOS COMO NO COOPERATIVOS POR EL GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL;

(J) CUANDO EXISTIERA EL MISMO DOMICILIO EN CABEZA DE DISTINTAS PERSONAS JURÍDICAS, O CUANDO LAS MISMAS PERSONAS FÍSICAS REVISTIEREN EL CARÁCTER DE AUTORIZADAS Y/O APODERADAS EN DIFERENTES PERSONAS DE EXISTENCIA IDEAL Y NO EXISTIERE RAZÓN ECONÓMICA O LEGAL PARA ELLO, TENIENDO ESPECIAL CONSIDERACIÓN CUANDO ALGUNA DE LAS COMPAÑÍAS U ORGANIZACIONES ESTÉN UBICADAS EN PARAÍSO FISCALES Y SU ACTIVIDAD PRINCIPAL SEA LA OPERATORIA "OFF SHORE";

(K) LA COMPRA O VENTA DE VALORES NEGOCIABLES A PRECIOS NOTORIAMENTE MÁS ALTOS O BAJOS QUE LOS QUE ARROJAN LAS COTIZACIONES VIGENTES AL MOMENTO DE CONCERTARSE LA OPERACIÓN;

(L) EL PAGO O COBRO DE PRIMAS EXCESIVAMENTE ALTAS O BAJAS EN RELACIÓN A LAS QUE SE NEGOCIAN EN EL MERCADO DE OPCIONES;

(LL) LA COMPRA O VENTA DE CONTRATOS A FUTURO, A PRECIOS NOTORIAMENTE MÁS ALTOS O BAJOS QUE LOS QUE ARROJAN LAS COTIZACIONES VIGENTES AL MOMENTO DE CONCERTARSE LA OPERACIÓN;

(M) LA COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES POR IMPORTES SUMAMENTE ELEVADOS;

(N) LOS MONTOS MUY SIGNIFICATIVOS EN LOS MÁRGENES DE GARANTÍA PAGADOS POR POSICIONES ABIERTAS EN LOS MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES;

(O) LA INVERSIÓN MUY ELEVADA EN PRIMAS EN EL MERCADO DE OPCIONES, O EN OPERACIONES DE PASE O CAUCIÓN BURSÁTIL;

(P) LAS OPERACIONES EN LAS CUALES EL CLIENTE NO POSEE UNA SITUACIÓN FINANCIERA QUE GUARDE RELACIÓN CON LA MAGNITUD DE LA OPERACIÓN, Y QUE ELLO IMPLIQUE LA POSIBILIDAD DE NO ESTAR OPERANDO EN SU PROPIO NOMBRE, SINO COMO AGENTE PARA UN PRINCIPAL OCULTO;

(Q) LAS SOLICITUDES DE CLIENTES PARA SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE INVERSIONES, DONDE EL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS NO ESTÁ CLARO O NO ES CONSISTENTE CON EL TIPO DE ACTIVIDAD DECLARADA;

(R) LAS OPERACIONES DE INVERSIÓN EN VALORES NEGOCIABLES POR VOLÚMENES NOMINALES MUY ELEVADOS, QUE NO GUARDAN RELACIÓN CON LOS VOLÚMENES OPERADOS TRADICIONALMENTE EN LA ESPECIE PARA EL PERFIL TRANSACCIONAL DEL CLIENTE;

(S) LOS CLIENTES QUE REALICEN SUCESIVAS TRANSACCIONES O TRANSFERENCIAS A OTRAS CUENTAS COMITENTES, SIN JUSTIFICACIÓN APARENTE;

(T) LOS CLIENTES QUE REALICEN OPERACIONES FINANCIERAS COMPLEJAS, O QUE OSTENTEN UNA INGENIERÍA FINANCIERA LLEVADA A CABO SIN UNA FINALIDAD CONCRETA QUE LA JUSTIFIQUE;

(U) LOS CLIENTES QUE, SIN JUSTIFICACIÓN APARENTE, MANTIENEN MÚLTIPLES CUENTAS BAJO UN ÚNICO NOMBRE, O A NOMBRE DE FAMILIARES O EMPRESAS, CON UN GRAN NÚMERO DE TRANSFERENCIAS A FAVOR DE TERCEROS.;

(V) CUANDO UNA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS SEA RECIBIDA SIN LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE LA DEBA ACOMPAÑAR;

(W) EL DEPÓSITO DE DINERO CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR UNA OPERACIÓN A LARGO PLAZO, SEGUIDA INMEDIATAMENTE DE UN PEDIDO DE LIQUIDAR LA POSICIÓN Y TRANSFERIR LOS FONDOS FUERA DE LA CUENTA; Y

(X) CUANDO ALGUNA DE LAS COMPAÑÍAS U ORGANIZACIONES INVOLUCRADAS ESTÉN UBICADAS EN PARAÍSO FISCALES Y SU ACTIVIDAD PRINCIPAL SE RELACIONE A LA OPERATORIA "OFF SHORE".

ESTA RESOLUCIÓN INCORPORA UNA DISTINCIÓN ENTRE LOS CLIENTES EN FUNCIÓN AL TIPO Y MONTO DE OPERACIONES, CLASIFICÁNDOLOS EN HABITUALES, OCASIONALES E INACTIVOS. ASIMISMO, FIJA UN PLAZO MÁXIMO DE 150 (CIENTO CINCUENTA) DÍAS CORRIDOS PARA REPORTAR HECHOS U OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS A PARTIR DE QUE LA OPERACIÓN ES REALIZADA O TENTADA; Y ESTABLECE UN PLAZO MÁXIMO DE 48 (CUARENTA Y OCHO) HORAS PARA REPORTAR HECHOS U OPERACIONES SOSPECHOSAS DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A PARTIR DE QUE LA OPERACIÓN ES REALIZADA O TENTADA.

CON EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN GENERAL 547/2009 (MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES GENERALES 602/2012 Y 603/2012), LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (LA "CNV") DISPUSO LA ADECUACIÓN DEL CAPÍTULO XXII DE SUS NORMAS, ACTUALMENTE DENOMINADO "NORMAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, APROBANDO LA INCLUSIÓN DE LA "GUÍA DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS EN LA ÓRBITA DEL MERCADO DE CAPITALES (LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO)" A LAS NORMAS.

EL CITADO CAPÍTULO XXII DE LAS NORMAS DE LA CNV ESTABLECE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LAVADO DE DINERO, EN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR LA UIF Y EN ESE CAPÍTULO DE LAS NORMAS.

LOS SUJETOS OBLIGADOS SON:

- LOS AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA, SOCIEDADES GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, AGENTES DE MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO, Y TODOS AQUELLOS INTERMEDIARIOS EN LA COMPRA, ALQUILER O PRÉSTAMO DE TÍTULOS VALORES QUE OPEREN BAJO LA ÓRBITA DE BOLSAS DE COMERCIO CON O SIN MERCADOS ADHERIDOS;
- LOS AGENTES INTERMEDIARIOS INSCRIPTOS EN LOS MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES CUALQUIERA SEA SU OBJETO; Y
- LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIARIOS, EN CUALQUIER TIPO DE FIDEICOMISO Y LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS TITULARES DE O VINCULADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON CUENTAS DE FIDEICOMISOS, FIDUCIANTES Y FIDUCIARIOS EN VIRTUD DE CONTRATOS DE FIDEICOMISO.

TAMBIÉN SE ACLARA QUE TALES DISPOSICIONES TAMBIÉN DEBERÁN SER OBSERVADAS POR:

- SOCIEDADES DEPOSITARIAS DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN;
- AGENTES COLOCADORES O CUALQUIER OTRA CLASE DE INTERMEDIARIO PERSONA FÍSICA O JURÍDICA QUE PUEDIERE EXISTIR EN EL FUTURO, DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN;
- PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE INTERVENGAN COMO AGENTES COLOCADORES DE TODA EMISIÓN PRIMARIA DE VALORES NEGOCIABLES; Y
- SOCIEDADES EMISORAS RESPECTO DE AQUELLOS APORTES DE CAPITAL, APORTES IRREVOCABLES A CUENTA DE FUTURAS EMISIONES DE ACCIONES O PRÉSTAMOS SIGNIFICATIVOS QUE RECIBA, SEA QUE QUIEN LOS EFECTÚE TENGA LA CALIDAD DE ACCIONISTA O NO AL MOMENTO DE REALIZARLOS, ESPECIALMENTE EN LO REFERIDO A LA IDENTIFICACIÓN DE DICHAS PERSONAS Y AL ORIGEN Y LICITUD DE LOS FONDOS APORTADOS O PRESTADOS.

DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO XXII DE LAS NORMAS DE LA CNV, LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PODRÁN RECIBIR POR CLIENTE Y POR DÍA FONDOS EN EFECTIVO POR UN IMPORTE QUE NO EXCEDA LOS \$ 1.000 (EN CASO DE EXCEDER DICHA SUMA, DEBERÁ AJUSTARSE A LO PREVISTO EN LOS INCISOS 1 A 6 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N° 25.345 SOBRE PREVENCIÓN DE LA EVASIÓN FISCAL). EN EL CASO DE UTILIZARSE CHEQUES, ESTOS DEBERÁN ESTAR LIBRADOS CONTRA CUENTAS CORRIENTES ABIERTAS EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS DE TITULARIDAD O CO-TITULARIDAD DEL CLIENTE. EN EL CASO DE UTILIZARSE TRANSFERENCIAS BANCARIAS A LOS SUJETOS, ESTAS DEBERÁN EFECTUARSE DESDE CUENTAS BANCARIAS A LA VISTA DE TITULARIDAD O CO-TITULARIDAD DEL CLIENTE, ABIERTAS EN ENTIDADES DEL PAÍS AUTORIZADAS POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ASIMISMO, EL CAPÍTULO XXII DE LAS NORMAS DE LA CNV ESTABLECE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS - POR DÍA Y POR CLIENTE- NO PODRÁN EFECTUAR MÁS DE DOS (2) PAGOS DE FONDOS NI EMITIR MÁS DE DOS (2) CHEQUES. EN NINGÚN CASO LOS SUJETOS PODRÁN EFECTUAR PAGOS EN EFECTIVO POR DÍA Y POR CLIENTE POR UN IMPORTE SUPERIOR A \$1.000 (EN CASO DE EXCEDER DICHA SUMA, DEBERÁ AJUSTARSE A LO PREVISTO EN LOS INCISOS 1 A 6 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N° 25.345 SOBRE PREVENCIÓN DE LA EVASIÓN FISCAL). EN EL CASO DE UTILIZARSE CHEQUES, ESTOS DEBERÁN ESTAR LIBRADOS A FAVOR DEL CLIENTE CON CLÁUSULA NO A LA ORDEN, Y EN EL CASO DE UTILIZARSE TRANSFERENCIAS BANCARIAS, ESTAS DEBERÁN TENER COMO DESTINO CUENTAS BANCARIAS DE TITULARIDAD O CO-TITULARIDAD DEL CLIENTE ABIERTAS EN ENTIDADES DEL PAÍS AUTORIZADAS POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PODRÁN DAR CURSO A OPERACIONES EN EL ÁMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA DE VALORES NEGOCIABLES, CONTRATOS A TÉRMINO, FUTUROS U OPCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA Y OTROS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS, CUANDO SEAN EFECTUADAS U ORDENADAS POR SUJETOS CONSTITUIDOS, DOMICILIADOS O QUE RESIDAN EN DOMINIOS, JURISDICCIONES, TERRITORIOS O ESTADOS ASOCIADOS, QUE NO FIGUREN INCLUIDOS DENTRO DEL LISTADO DEL DECRETO 1037/2000 (REGLAMENTARIO DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS), DE PARAÍSO FISCAL O PAÍSES DE BAJA O NULA TRIBUTACIÓN.

EN ESE SENTIDO, CUANDO DICHOS SUJETOS NO SE ENCUENTREN INCLUIDOS DENTRO DEL LISTADO MENCIONADO Y REVISTAN EN SU JURISDICCIÓN DE ORIGEN LA CALIDAD DE INTERMEDIARIOS REGISTRADOS EN UNA ENTIDAD AUTORREGULADA BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE UN ORGANISMO QUE CUMPLA SIMILARES FUNCIONES A LAS DE LA CNV, SÓLO SE DEBERÁ DAR CURSO A ESE TIPO DE OPERACIONES SIEMPRE QUE ACREDITEN QUE EL ORGANISMO DE SU JURISDICCIÓN DE ORIGEN, HA FIRMADO MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON LA CNV.

ASIMISMO, EL CAPÍTULO XXII DE LAS NORMAS DE LA CNV ESTABLECE QUE LAS ENTIDADES DEBERÁN DICTAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS REGLAMENTACIONES Y ELABORAR LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PERTINENTES, A LOS EFECTOS DEL ADECUADO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE SUS INTERMEDIARIOS DE LAS OBLIGACIONES DISPUESTAS POR LA CNV, PRESENTANDO LOS MISMOS ANTE LA CNV PARA SU PREVIA APROBACIÓN.

CON EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN GENERAL DE LA CNV N° 597/11 DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2011, SE ESTABLECE QUE A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2012 ES OBLIGATORIO UTILIZAR SISTEMAS INFORMÁTICOS DE ENTIDADES (BOLSAS Y/O MERCADOS ABIERTOS) PARA LA COLOCACIÓN PRIMARIA POR OFERTA PÚBLICA DE VALORES NEGOCIABLES. DE ESTA MANERA, LOS AGENTES QUE OPERAN A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES PARTICIPARÁN EN TODA LICITACIÓN PÚBLICA DE VALORES NEGOCIABLES Y, COMO CONSECUENCIA DE ELLO, DICHOS AGENTES SERÁN RESPONSABLES POR SU ACTUACIÓN EN TALES LICITACIONES EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE, INCLUYENDO EL RÉGIMEN DE LAVADO DE DINERO VIGENTE, SIN TENER LOS COLOCADORES RESPONSABILIDAD ALGUNA SOBRE TALES ACTUACIONES.

EL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 SE PROMULGÓ LA LEY N° 26.733. DICHA LEY INTRODUJO MODIFICACIONES EN EL CÓDIGO PENAL ARGENTINO CON EL PROPÓSITO DE PENAR CONDUCTAS, ENTRE OTRAS, VINCULADAS A LA TRANSPARENCIA DEL MERCADO DE CAPITALES. ESTA NORMA REPRIME EL USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA CON PENAS QUE ALCANZAN LOS OCHO AÑOS DE PRISIÓN. LA REFORMA TAMBIÉN SANCIONA LA MANIPULACIÓN DE PRECIOS MEDIANTE EL FALSEAMIENTO DE INFORMACIÓN, EL OFRECIMIENTO DE VALORES NEGOCIABLES O INSTRUMENTOS FINANCIEROS MEDIANTE OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN VERAZ RELEVANTE, LA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES Y LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA SIN AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN COMPETENTE. LA LEY N° 26.733 ESTABLECE QUE CUANDO SE TRATE DE PERSONAS JURÍDICAS QUE HAGAN OFERTA PÚBLICA DE VALORES NEGOCIABLES, LAS SANCIONES DEBERÁN SER APLICADAS CUIDANDO DE NO PERJUDICAR A LOS ACCIONISTAS O TITULARES DE LOS TÍTULOS RESPECTIVOS A QUIENES NO QUEPA ATRIBUIR RESPONSABILIDAD EN EL HECHO DELICTIVO.

EL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 SE PROMULGÓ LA LEY N° 26.734. DICHA LEY MODIFICÓ EL CÓDIGO PENAL ARGENTINO, DISPONIENDO QUE CUANDO ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO PENAL ARGENTINO HUBIERE SIDO COMETIDO CON LA FINALIDAD DE ATERRORIZAR A LA POBLACIÓN U OBLIGAR A LAS AUTORIDADES PÚBLICAS NACIONALES O GOBIERNOS EXTRANJEROS O AGENTES DE UNA

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL A REALIZAR UN ACTO O ABSTENERSE DE HACERLO, LA ESCALA SE INCREMENTARÁ EN EL DOBLE DEL MÍNIMO Y EL MÁXIMO. LA LEY N° 26.734 TAMBIÉN DISPONE QUE NO SE APLICARÁN ESTOS AGRAVANTES CUANDO EL O LOS HECHOS DE QUE SE TRATEN TUVIEREN LUGAR EN OCASIÓN DEL EJERCICIO DE DERECHOS HUMANOS Y/O SOCIALES O DE CUALQUIER OTRO DERECHO CONSTITUCIONAL.

LA LEY N° 26.734 TAMBIÉN DISPUSO SANCIONES PARA QUIENES DIRECTA O INDIRECTAMENTE RECOLECTAREN O PROVEYEREN BIENES O DINERO, CON LA INTENCIÓN DE QUE SE UTILICEN, O A SABIENDAS DE QUE SERÁN UTILIZADOS, EN TODO O EN PARTE: (I) PARA FINANCIAR LA COMISIÓN DE UN DELITO CON LA FINALIDAD ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE; (II) POR UNA ORGANIZACIÓN QUE COMETA O INTENTE COMETER DELITOS CON LA FINALIDAD ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE; (III) POR UN INDIVIDUO QUE COMETA, INTENTE COMETER O PARTICIPE DE CUALQUIER MODO EN LA COMISIÓN DE DELITOS CON LA FINALIDAD ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE. ASIMISMO, LA LEY N° 26.734 DISPONE QUE LAS PENAS ESTABLECIDAS SE APLICARÁN INDEPENDIENTEMENTE DEL ACAECIMIENTO DEL DELITO AL QUE SE DESTINARA EL FINANCIAMIENTO Y, SI ESTE SE COMETIERE, AÚN SI LOS BIENES O EL DINERO NO FUERAN UTILIZADOS PARA SU COMISIÓN.

ADEMÁS, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 140/2012 DE LA UIF SE APROBARON LAS MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS RESPECTO DE LOS FIDEICOMISOS EN RELACIÓN CON LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A SER OBSERVADAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN:

(1) EN LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PÚBLICA, LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE ACTÚEN COMO: (I) FIDUCIARIOS, ADMINISTRADORES Y TODO AQUEL QUE REALICE FUNCIONES PROPIAS DEL FIDUCIARIO; (II) AGENTES COLOCADORES Y TODOS AQUELLOS QUE ACTÚEN COMO SUBCONTRATANTES EN LA COLOCACIÓN INICIAL DE VALORES FIDUCIARIOS; Y (III) AGENTES DE DEPÓSITO, REGISTRO Y/O PAGO DE VALORES FIDUCIARIOS;

(2) EN LOS RESTANTES FIDEICOMISOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE ACTÚEN COMO: (I) FIDUCIARIOS, ADMINISTRADORES Y TODO AQUEL QUE REALICE FUNCIONES PROPIAS DEL FIDUCIARIO; Y (II) INTERMEDIARIOS; AGENTES COMERCIALIZADORES Y/O COMO VENDEDORES DE VALORES FIDUCIARIOS; Y (III) AGENTES DE DEPÓSITO, REGISTRO Y/O PAGO; Y

(3) EN LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS EN EL EXTERIOR, LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS RESIDENTES EN EL PAÍS QUE CUMPLAN ALGUNA DE LAS FUNCIONES INDICADAS EN LOS APARTADOS (1) Y (2) PRECEDENTES.

ENTRE OTRAS OBLIGACIONES, LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA RESOLUCIÓN N° 140/2012 DE LA UIF DEBERÁN REPORTAR AQUELLAS OPERACIONES INUSUALES QUE, DE ACUERDO A LA IDONEIDAD EXIGIBLE EN FUNCIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE REALIZAN Y EL ANÁLISIS EFECTUADO, CONSIDEREN SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACIÓN DE TERRORISMO PARA LO QUE TENDRÁN ESPECIALMENTE EN CUENTA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

(A) LOS MONTOS, TIPOS, FRECUENCIA Y NATURALEZA DE LAS OPERACIONES QUE REALICEN LOS CLIENTES QUE NO GUARDEN RELACIÓN CON LOS ANTECEDENTES Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE ELLOS.

(B) LOS MONTOS INUSUALMENTE ELEVADOS, LA COMPLEJIDAD Y LAS MODALIDADES NO HABITUALES DE LAS OPERACIONES QUE REALICEN LOS CLIENTES.

(C) CUANDO TRANSACCIONES DE SIMILAR NATURALEZA, CUANTÍA, MODALIDAD O SIMULTANEIDAD, HAGAN PRESUMIR QUE SE TRATA DE UNA OPERACIÓN FRACCIONADA A LOS EFECTOS DE EVITAR LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DETECCIÓN Y/O REPORTE DE LAS OPERACIONES.

(D) CUANDO LOS CLIENTES SE NIEGUEN A PROPORCIONAR DATOS O DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS O BIEN CUANDO SE DETECTE QUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS MISMOS SE ENCUENTRA ALTERADA.

(E) CUANDO SE PRESENTEN INDICIOS SOBRE EL ORIGEN, MANEJO O DESTINO ILEGAL DE LOS FONDOS O ACTIVOS UTILIZADOS EN LAS OPERACIONES, RESPECTO DE LOS CUALES EL SUJETO OBLIGADO NO CUENTE CON UNA EXPLICACIÓN.

(F) CUANDO EL CLIENTE EXHIBE UNA INUSUAL DESPREOCUPACIÓN RESPECTO DE LOS RIESGOS QUE ASUME Y/O COSTOS DE LAS TRANSACCIONES, INCOMPATIBLES CON EL PERFIL ECONÓMICO DEL MISMO.

(G) CUANDO LAS OPERACIONES INVOLUCREN PAÍSES O JURISDICIONES CONSIDERADOS “PARAÍSO FISCALES” O IDENTIFICADOS COMO NO COOPERATIVOS POR EL GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

(H) CUANDO EXISTIERA EL MISMO DOMICILIO EN CABEZA DE DISTINTAS PERSONAS JURÍDICAS, O CUANDO LAS MISMAS PERSONAS FÍSICAS REVISTIEREN EL CARÁCTER DE AUTORIZADAS Y/O

APODERADAS EN DIFERENTES PERSONAS DE EXISTENCIA IDEAL Y NO EXISTIERE RAZÓN ECONÓMICA O LEGAL PARA ELLO, TENIENDO ESPECIAL CONSIDERACIÓN CUANDO ALGUNA DE LAS COMPAÑÍAS U ORGANIZACIONES ESTÉN UBICADAS EN PARAÍDOS FISCALES Y SU ACTIVIDAD PRINCIPAL SEA LA OPERATORIA “OFF SHORE”.

(I) LAS OPERACIONES EN LAS CUALES EL CLIENTE NO POSEE UNA SITUACIÓN FINANCIERA QUE GUARDE RELACIÓN CON LA MAGNITUD DE LA OPERACIÓN, Y QUE ELLO IMPLIQUE LA POSIBILIDAD DE NO ESTAR OPERANDO EN SU PROPIO NOMBRE, SINO COMO AGENTE PARA UN PRINCIPAL OCULTO.

(J) LAS OPERACIONES DE INVERSIÓN POR VOLÚMENES NOMINALES MUY ELEVADOS, QUE NO GUARDAN RELACIÓN CON EL PERFIL DEL CLIENTE.

(K) LOS CLIENTES QUE REALICEN SUCESIVAS TRANSACCIONES SIN JUSTIFICACIÓN APARENTE.

(L) LOS CLIENTES QUE REALICEN OPERACIONES FINANCIERAS COMPLEJAS, O QUE OSTENTEN UNA INGENIERÍA FINANCIERA LLEVADA A CABO SIN UNA FINALIDAD CONCRETA QUE LA JUSTIFIQUE.

(M) CUANDO ALGUNA DE LAS COMPAÑÍAS U ORGANIZACIONES INVOLUCRADAS ESTÉN UBICADAS EN PARAÍDOS FISCALES Y SU ACTIVIDAD PRINCIPAL SE RELACIONE A LA OPERATORIA “OFF SHORE”.

(N) LOS CLIENTES QUE EN PRINCIPIO CELEBRAN UNA OPERACIÓN A LARGO PLAZO Y QUE REPENTINAMENTE Y/O SIN JUSTIFICACIÓN APARENTE, RETIRAN SU PARTICIPACIÓN EN EL FIDEICOMISO.

LA RESOLUCIÓN N° 140/2012 DE LA UIF ESTABLECE QUIÉNES DEBERÁN CONSIDERARSE “CLIENTES” POR CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, DISTINGUIENDO ASIMISMO ENTRE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PÚBLICA Y LOS RESTANTES FIDEICOMISOS. ADEMÁS, LA RESOLUCIÓN N° 140/2012 DISTINGUE ENTRE CLIENTES HABITUALES Y OCASIONALES EN BASE AL MONTO DE DE LAS OPERACIONES REALIZADAS. ASIMISMO, FIJA UNA PLAZO MÁXIMO DE 150 (CIENTO CINCUENTA) DÍAS CORRIDOS PARA REPORTAR HECHOS U OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS A PARTIR DE QUE LA OPERACIÓN ES REALIZADA O TENTADA; Y ESTABLECE UN PLAZO MÁXIMO DE 48 (CUARENTA Y OCHO) HORAS PARA REPORTAR HECHOS U OPERACIONES SOSPECHOSAS DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A PARTIR DE QUE LA OPERACIÓN ES REALIZADA O TENTADA.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE LAVADO DE DINERO VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DEL CAPITULO XIII DEL TITULO XI Y EL TÍTULO XIII, AMBOS PERTENECIENTES AL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO, Y A LA NORMATIVA EMITIDA POR LA UIF A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EL MISMO EN EL SITIO WEB DEL MECON [HTTP://WWW.MECON.GOV.AR](http://www.mecon.gov.ar), O [HTTP://WWW.INFOLEG.GOV.AR](http://www.infoleg.gov.ar) Y EN EL SITIO WEB DE LA UIF [WWW.UIF.GOV.AR](http://www.uif.gov.ar).

DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y COLOCADOR

Para mayor información respecto de la descripción del Organizador y Colocador se podrá consultar la sección “*Descripción del Organizador y Colocador*” del Suplemento de Prospecto.

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR

Para mayor información respecto de la descripción del Fiduciante y Administrador se podrá consultar la sección “*Descripción del Fiduciante y Administrador*” del Suplemento de Prospecto.

INFORMACIÓN CONTABLE DEL FIDUCIANTE

Para mayor información respecto de la información contable del Fiduciante se podrá consultar la sección “*Información Contable del Fiduciante*” del Suplemento de Prospecto.

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Para mayor información respecto de la descripción del Fiduciario se podrá consultar la sección “*Descripción del Fiduciario*” del Suplemento de Prospecto.

DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE GESTIÓN Y ADMINISTRADOR SUCESOR

Para mayor información respecto de la descripción del Agente de Gestión y Administrador Sucesor se podrá consultar la sección “*Descripción del Agente de Gestión y Administrador Sucesor*” del Suplemento de Prospecto.

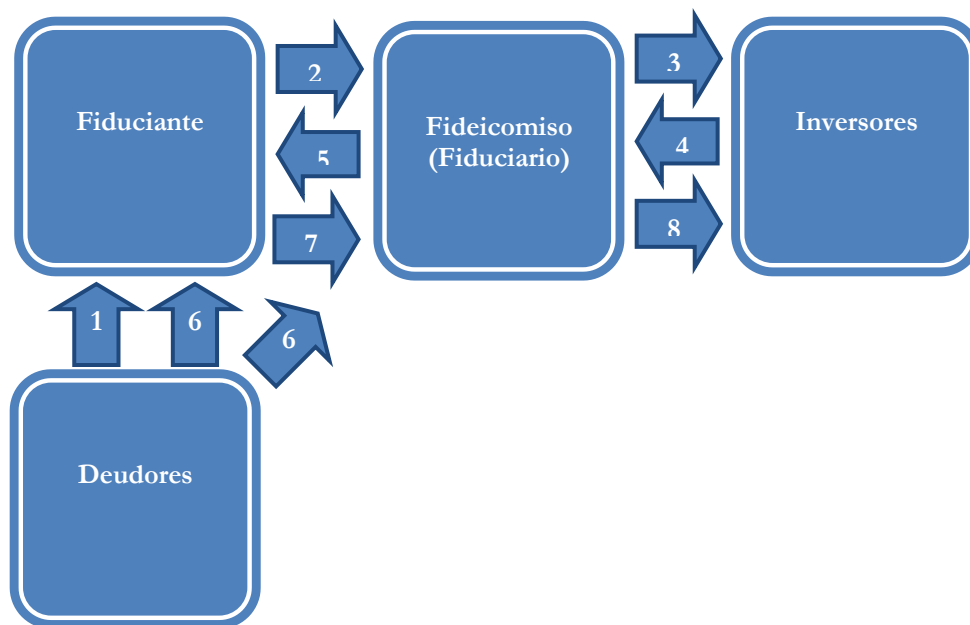
DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Para mayor información respecto de la descripción del Agente de Control y Revisión se podrá consultar la sección “*Descripción del Agente de Control y Revisión*” del Suplemento de Prospecto.

DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS

Para mayor información respecto de la descripción de los Activos Fideicomitidos se podrá consultar la sección “*Descripción de los Activos Fideicomitidos*” del Suplemento de Prospecto.

ESQUEMA DEL FIDEICOMISO



1. El Fiduciante origina los planes de ahorro previo.
2. El Fiduciante cede fiduciariamente los Activos Fideicomitidos al Fiduciario, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso
3. El Fiduciario emite los Valores Fiduciarios que son colocados por oferta pública entre los inversores.
4. Los inversores integran los Valores Fiduciarios.
5. Al momento de la emisión de los Valores Fiduciarios, el Fiduciante recibirá el importe producido de la colocación de los Valores Fiduciarios, neto de los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero, si los hubiera, los fondos asignados al Fondo de Reserva y las sumas utilizadas para la cancelación de los Valores Fiduciarios Iniciales. Además el Fiduciario retendrá de dicha suma los fondos necesarios para constituir el Fondo de Gastos.
6. Mensualmente, los Deudores efectuarán los pagos debidos en virtud de los Activos Fideicomitidos al Administrador o directamente en la Cuenta Recaudadora Fiduciaria. Multiconex S.A., en su carácter de Agente de Gestión, cumplirá funciones secundarias para incrementar la eficiencia en el cobro de los Activos Fideicomitidos por parte del Administrador. Dichas tareas incluirán, entre otras, el contacto telefónico mensual y por correo electrónico a los Deudores para informarles los montos a pagar y las fechas de vencimiento de las Cuotas que constituyen los Activos Fideicomitidos, instruyéndolos a efectuar los pagos correspondientes a los Activos Fideicomitidos en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. En ningún caso, Multiconex S.A., como Agente de Gestión, efectuará directamente el cobro de los Activos Fideicomitidos.
7. No obstante las instrucciones cursadas a los Deudores, en caso que los Deudores, en lugar de efectuar los pagos correspondientes a las Cuotas en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, efectuaran dichos pagos en cualquier otra cuenta de propiedad del Administrador y, como consecuencia, el Administrador percibiera los fondos correspondientes a los Activos Fideicomitidos, todo fondo correspondiente a los Activos Fideicomitidos que perciba el Administrador, originado en su actividad de cobro judicial y extrajudicial, deberá ser transferido por este a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora en un plazo no mayor a tres (3) Días Hábiles de percibidos.
8. El Fiduciario aplicará las cobranzas recibidas y, de ser necesario, los fondos disponibles en los Fondos de Reserva al pago de los servicios de los Valores Fiduciarios.

TÉRMINOS GENERALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

El siguiente resumen se encuentra condicionado en su totalidad por la información contenida en otra parte del presente Suplemento de Prospecto, en el Prospecto y en el Contrato Suplementario de Fideicomiso que se transcribe en el Anexo I del presente Suplemento de Prospecto. Para un análisis de ciertos factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta en relación con la inversión en los Valores Representativos, véase la Sección “Factores de riesgo” en el presente Suplemento de Prospecto y

en el Prospecto. Los términos en mayúscula utilizados en el siguiente resumen que no estén definidos de otro modo tendrán el significado que se les asigna en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, en otra parte del presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto.

Fideicomiso Financiero	Fideicomiso Financiero “Colservice Serie II”
Fiduciario	Equity Trust Company (Argentina) S.A. (cuyo cambio de denominación por TMF TRUST Company (Argentina) S.A. se encuentra en trámite de inscripción ante la IGJ)
Fiduciante y Administrador	Colservice S.A. de Ahorro para Fines Determinados
Organizador y Colocador	Eco Sociedad de Bolsa S.A.
Inversión productiva	El Fideicomiso Financiero ha sido reconocido por el Comité de Elegibilidad de las Compañías de Seguros y Reaseguro como “Inversión Productiva”, en consecuencia los Valores Fiduciarios resultan computables para el punto 35.8.1. inc. k) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, conforme se diera a conocer por la Comunicación de la S.S.N. N° 3.621 de fecha 6 de junio de 2013.
Activos Fideicomitados	<p>Son los Activos Elegibles o los Activos Fideicomitados Sustitutos que se ceden en propiedad fiduciaria al Fideicomiso Financiero.</p> <p>Se consideran “<u>Activos Elegibles</u>” a todos y cada uno de los derechos de cobro de las Cuotas que reúnen los Criterios de Elegibilidad a la Fecha de Corte, excluyendo todo tipo de intereses, actualizaciones y otros accesorios que pudieran devengar las Cuotas. Por su parte, los “<u>Activos Fideicomitados Sustitutos</u>” son aquellos Activos Elegibles que sean factibles de ser cedidos fiduciariamente al Fideicomiso Financiero como consecuencia del procedimiento de recompra o reemplazo de un Activo Fideicomitado Sustituible por Mora o Incumplimiento o por el acacimiento de un Supuesto de Incumplimiento Prendario, según lo previsto en el Artículo Décimo Octavo del Contrato Suplementario de Fideicomiso.</p>
Transferencia Fiduciaria	<p>(a) El Fiduciante, en los términos y alcances del Título I de la Ley de Fideicomiso, del artículo 2662 y concordantes del Código Civil, cedió al Fiduciario la propiedad fiduciaria de todos y cada uno de los Activos Fideicomitados que se detallan en el Anexo A del Contrato Suplementario de Fideicomiso por un Valor Fideicomitado de \$48.219.042 (Pesos cuarenta y ocho millones doscientos diecinueve mil cuarenta y dos) y endosa en garantía del cobro de los Activos Fideicomitados y a favor del Fiduciario (en representación del Fideicomiso Financiero) los Contratos de Prenda.</p> <p>(b) El Fiduciario aceptó la propiedad fiduciaria de los Activos Fideicomitados y el endoso en garantía de los Contratos de Prenda, todo ello en beneficio de los Tenedores, colocándose el Fiduciario en el mismo lugar y grado de privilegio que el Fiduciante respecto de los mismos, quien le transfiere todos sus derechos de cobro, lo cual el Fiduciario expresamente acepta en representación de los Tenedores.</p> <p>Los endosos de los Contratos de Prenda no serán inscriptos ante los registros de créditos prendarios de las jurisdicciones que correspondan hasta tanto: (i) los respectivos Activos Fideicomitados entren en Mora o Incumplimiento o haya acaecido un Supuesto de Incumplimiento Prendario, lo cual será verificado por el Administrador de conformidad con el Artículo Décimo Octavo (e) del Contrato Suplementario de Fideicomiso, y siempre que dichos Activos Fideicomitados no sean sustituidos o recomprados; (ii) el Administrador –ya sea en cumplimiento de sus obligaciones como Administrador, o bien a requerimiento del Fiduciario para que el Administrador lleve a cabo sus tareas- solicitase al Fiduciario la inscripción de los endosos, expresando los fundamentos que motivan la solicitud; o (iii) el Administrador incurriese en cesación de pagos, en cuyo caso la inscripción será efectuada dentro de los 10 (diez) Días Hábilos posteriores a la primera Fecha de Pago que tenga lugar con posterioridad al conocimiento de la cesación de pagos. En forma previa a la inscripción de los endosos de los Contratos de Prenda se notificará por carta documento o telegrama colacionado a los Deudores correspondientes la existencia de dichos endosos.</p> <p>A todo efecto, el Fiduciante otorgó poder especial irrevocable a favor del Fiduciario, en los términos del artículo 1977 del Código Civil y durante toda la vigencia del presente, debiendo ser renovado a sólo requerimiento del Fiduciario, toda vez que le sea requerido por el registro correspondiente y/o en un plazo que, en ningún caso, podrá superar los dos (2) meses y medio desde la fecha de otorgamiento del poder original y/o previamente otorgado, para que el Fiduciario pueda, en los casos que resulte necesario, en nombre y representación del Fiduciante: (i) efectuar la inscripción de los endosos de los Contratos de Prenda ante los registros de créditos prendarios de las jurisdicciones que correspondan y/o renovar las inscripciones de los endosos de los Contratos de Prenda; y (ii) cualesquiera otros actos en relación a las Prendas, el endoso y la ejecución de las mismas a los fines de obtener cualesquiera sumas que los Deudores adeuden en relación a los Activos Fideicomitados, siendo por cuenta del Fiduciante los gastos, costos y honorarios razonables que se generen como consecuencia de la realización de tales actos por parte del Fiduciario.</p> <p>(c) A los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de los Activos Fideicomitados frente a terceros, el Administrador notificó a la totalidad de los Deudores la cesión fiduciaria de los Activos Fideicomitados con anterioridad a la emisión de los Valores Fiduciarios, mediante: (x) carta certificada con aviso de retorno enviada por correo oficial, la cesión fiduciaria efectuada y los datos de la Cuenta</p>

Fiduciaria Recaudadora e (y) una publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la cual se instruirá a los Deudores a efectuar el pago de las Cuotas en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de vencido el plazo precedente del Administrador para realizar la notificación de la cesión fiduciaria de los Activos Fideicomitidos, el Agente de Control y Revisión entregará al Fiduciario un informe con los resultados que surjan de la verificación de las notificaciones realizadas en virtud del presente y entregará las constancias suficientes que acrediten en cumplimiento del compromiso asumido en los puntos (x) e (y) precedentes. Asimismo, en caso de estimarlo conveniente y solicitarlo el Administrador, se podrán prever métodos de notificación adicionales para que sean efectuados por el Administrador y constatados por el Agente de Control y Revisión en los mismos plazos previstos anteriormente.

(d) En contraprestación por la cesión de los Activos Fideicomitidos, y de conformidad con las pautas del acuerdo preliminar para integraciones parciales que las Partes suscriban, el Fiduciante recibirá los Valores Fiduciarios Iniciales. Luego que los Valores Fiduciarios Iniciales sean cancelados al momento de la emisión de los Valores Fiduciarios, el Fiduciante recibirá el importe producido de la colocación de los Valores Fiduciarios, neto de los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero, si los hubiera, los cuales serán abonados de conformidad al Artículo Décimo Noveno inciso (a) segundo párrafo del Contrato Suplementario de Fideicomiso, y de los fondos asignados al Fondo de Reserva de conformidad con el Artículo Décimo Segundo (a) del Contrato Suplementario de Fideicomiso, y neto de las sumas utilizadas para la cancelación de los Valores Fiduciarios Iniciales (el “Precio de la Cesión”). El Precio de la Cesión será abonado por el Fiduciario al Fiduciante al momento de la integración de los Valores Fiduciarios mediante el medio de pago que oportunamente acuerden entre ellos.

Fecha de Corte	Es el 1 de junio de 2013. Las Cuotas que vencen a partir de dicha fecha corresponden al Fideicomiso Financiero.
Valores Representativos de Deuda o VRD	Significan los VRDA, los VRDB y los VRDC con oferta pública a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero, cuyos términos y condiciones se describen en la sección “ <i>Términos Particulares de los Valores Fiduciarios</i> ” del presente Suplemento de Prospecto.
Forma y Denominación	<p>(a) Los Valores Fiduciarios serán emitidos mediante certificados globales que serán depositados por el Fiduciario en Caja de Valores S.A. Los Valores Fiduciarios tendrán un valor nominal unitario de \$1 (Pesos uno). La negociación de los Valores Fiduciarios se efectuará en denominaciones mínimas de \$1.000 (Pesos mil) y, en exceso de dicho monto, en múltiplos de \$1 (Pesos uno).</p> <p>(b) El Fiduciario efectuará a los Tenedores los pagos que correspondan bajo los Valores Fiduciarios de conformidad con el Contrato Suplementario de Fideicomiso por intermedio de Caja de Valores S.A. a través del sistema de depósito colectivo de títulos valores públicos y/o privados, según lo establecido por la Ley N° 20.643 y demás normas concordantes y modificatorias.</p> <p>(c) Durante toda la vigencia del Contrato Suplementario del Fideicomiso Financiero, la titularidad de los Valores Fiduciarios se registrará exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A., gozando el titular de los Valores Fiduciarios que conste como comitente en dicho sistema de todos los derechos que asisten a los Tenedores.</p>
Moneda	Pesos
Gastos e Impuestos del Fideicomiso Financiero	<p>Significa, respecto del Fideicomiso Financiero, en el siguiente orden de prelación:</p> <p>(i) los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero como devolución del pago que hubieren realizado el Fiduciante y/o el Organizador con el alcance del Artículo Décimo Noveno (a) del Contrato Suplementario de Fideicomiso;</p> <p>(ii) los Impuestos del Fideicomiso Financiero;</p> <p>(iii) los honorarios del Fiduciario;</p> <p>(iv) los gastos incurridos en relación con el cumplimiento por parte del Fiduciario y/o del Administrador y/o del Administrador Sucesor de sus obligaciones bajo el Fideicomiso Financiero incluyendo sin limitación, gastos causídicos, tales como honorarios razonables y documentados, gastos razonables y documentados y/o costas determinadas judicialmente generadas por su eventual actuación en juicios iniciados con motivo o en ocasión de su desempeño bajo el Contrato Suplementario de Fideicomiso, gastos y comisiones bancarias y por intermediación financiera ocasionados por la apertura y mantenimiento de las Cuentas Fiduciarias, con más el IVA que resultare aplicable, los costos generados como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos a los Activos Fideicomitidos y las Prendas, o para hacer efectivo su cobro, percepción y preservación, y demás costos derivados del cumplimiento de sus obligaciones en relación con los Activos Fideicomitidos y las Prendas (quedando excluidos los gastos que por su naturaleza constituyan gastos internos del Administrador relacionados con el funcionamiento de su infraestructura), y aquellos gastos incurridos en relación a la oferta pública, de cotización de los Valores Fiduciarios, y cualquier otro gasto en que se incurra en caso que los Valores Fiduciarios se negocien en cualquier otro Mercado Relevante;</p>

(v) los honorarios y gastos razonables y documentados de los asesores legales del Fiduciario, del Administrador y/o del Administrador Sucesor, del Agente de Control y Revisión, de los Auditores, de los Asesores Impositivos y/o de otros agentes, de corresponder, incluyendo sin limitación, los honorarios y gastos razonables y documentados de la calificadora de riesgo, la Caja de Valores S.A., gastos de escribanía, con más el IVA que resultare aplicable;

(vi) los gastos y aranceles de obtención y mantenimiento de autorizaciones y de publicaciones por ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo sin limitación (de corresponder) los de la BCR respectiva;

(vii) los gastos incurridos en relación con Asambleas de Tenedores; y

(viii) los gastos derivados de la Asamblea de Tenedores y/o los que irroguen la disolución y liquidación del Fideicomiso Financiero.

(a) Los Gastos e Impuestos del Fideicomiso Financiero serán solventados por el Fiduciario con el Fondo de Gastos conforme lo previsto en el Artículo Décimo Segundo inciso (c) del Contrato Suplementario de Fideicomiso. El Fiduciante y/o el Organizador abonarán los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero generados hasta la emisión de los Valores Fiduciarios. En caso que los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero hubiesen sido afrontados por el Organizador, el Fiduciante le reembolsará la totalidad de los mismos con anterioridad o en el día de la emisión de los Valores Fiduciarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, el Fiduciario devolverá al Fiduciante los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero se hubieren abonado. Dicha devolución será efectuada luego de cancelados los VRDC de conformidad con el orden de aplicación de fondos acordado en el Artículo Décimo Quinto (a) del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

(b) Por su parte, todos los pagos respecto de los Valores Fiduciarios serán efectuados por el Fiduciario por intermedio de Caja de Valores S.A., netos de las retenciones o deducciones que fueren aplicables por causa de Impuestos, salvo que la ley o la interpretación o administración de dichas leyes obliguen a retener o deducir dichos Impuestos. En ningún caso se interpretará que el Fiduciario y/o el Fideicomiso deben pagar monto adicional alguno en virtud de retenciones o deducciones por Impuestos.

Orden de aplicación de fondos en la Fecha de Pago

(a) En cada Fecha de Pago, los fondos recaudados en cada Período de Cobranza existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora se destinarán conforme se estipula a continuación, y con el siguiente grado de prelación y subordinación.

Primero, para integrar los fondos necesarios en el Fondo de Gastos, el Fondo de Reserva y el Fondo de Contingencias;

Segundo, para el pago por parte del Fiduciario por intermedio de Caja de Valores S.A., de los Intereses a ser abonados bajo los VRDA y VRDB;

Tercero, al pago por parte del Fiduciario por intermedio de Caja de Valores S.A., de las amortizaciones bajo los VRDA;

Cuarto, una vez cancelados en su totalidad los VRDA, para el pago por parte del Fiduciario por intermedio de Caja de Valores S.A., de las amortizaciones bajo los VRDB;

Quinto, para el pago por parte del Fiduciario por intermedio de Caja de Valores S.A., de los Intereses bajo los VRDC;

Sexto, al pago por parte del Fiduciario por intermedio de Caja de Valores S.A., de las amortizaciones bajo los VRDC;

Séptimo, una vez cancelados en su totalidad los Valores Representativos de Deuda, a abonar al Fiduciante hasta la suma de \$200.000 (Pesos doscientos mil) en cada Fecha de Pago en concepto de reembolso en forma conjunta de los montos aportados por el Fondo de Reserva y los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero, hasta completar el total de los adelantos realizados por el Fiduciante y/o por el Organizador y sujeto a los límites establecidos en los Artículos Décimo Tercero inciso (a) y Décimo Noveno inciso (a) del Contrato Suplementario de Fideicomiso, respectivamente;

Octavo, a efectuar los pagos de amortizaciones bajo los Certificados de Participación hasta que su valor residual sea de \$100 (Pesos cien);

Noveno, una vez abonadas las amortizaciones bajo los Certificados de Participación hasta que su valor residual sea de \$100 (Pesos cien), a efectuar los pagos de utilidades bajo los Certificados de Participación; y

Décimo, a abonar el valor residual de \$100 (Pesos cien) de los Certificados de Participación.

(b) En todos los casos y dentro de cada Fecha de Pago se establece que sólo se asignarán fondos a cualesquiera de los destinos preestablecidos cuando en cada Fecha de Pago no existieren saldos impagos correspondientes a la misma Fecha de Pago respecto del destino que le anteceda, en el orden de prelación y subordinación indicado precedentemente.

(c) A todo efecto se establece que los fondos recibidos por Caja de Valores S.A. de parte del Fiduciario serán, hasta que se efectúe cada pago previsto, fondos de exclusiva propiedad del Fideicomiso Financiero, mantenidos en custodia por el Fiduciario por intermedio de Caja de Valores S.A. actuando por cuenta y nombre del Fideicomiso Financiero.

(d) En cada Fecha de Pago, si se registraran saldos impagos correspondientes a Fechas de Pago de Servicios anteriores, el orden de pago se restablecerá a partir de la Fecha de Pago más antigua que registre deuda impaga, por cualquiera de los conceptos enumerados.

(e) El repago de los Cuotas se encuentra garantizado con las Prendas, todo ello sin perjuicio del compromiso del Fiduciante de adquirir del Fideicomiso Financiero los Activos Fideicomitados respecto de los cuales hubiere acaecido la Mora o Incumplimiento o un Supuesto de Incumplimiento Prendario en las condiciones previstas en el Artículo Décimo Octavo apartado f) del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

(f) La falta de pago de los Valores Fiduciarios de acuerdo al Cronograma de Pagos estimado por insuficiencia de fondos no implicará un incumplimiento de los términos y condiciones bajo los mismos.

Fondo de Reserva

(a) El Fiduciario constituirá un fondo de reserva (el "Fondo de Reserva") detrayendo un monto equivalente a \$900.000 (Pesos novecientos mil) del producido de la colocación de los Valores Fiduciarios. Dicha suma será reembolsada al Fiduciante una vez cancelados los VRDC, de conformidad con el Artículo Décimo Quinto inciso (a) del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Los importes que integren el Fondo de Reserva serán registrados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora como una subcuenta y colocados en fondos comunes de inversión bajo la titularidad del Fideicomiso Financiero y a la orden del Fiduciario, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero.

(b) Del Fondo de Reserva se utilizarán \$300.000 (Pesos trescientos mil) para el pago de amortizaciones bajo los VRDA en las primeras 3 (tres) Fechas de Pago, utilizando a tal fin \$100.000 (Pesos cien mil) en cada una de dichas Fechas de Pago. A partir de la cuarta Fecha de Pago, el Fondo de Reserva será equivalente a la sumatoria del próximo servicio de intereses bajo los VRDA y los próximos dos servicios de intereses bajo los VRDB, ambos calculados a la tasa de interés mínima que devenguen los VRDA y VRDB, respectivamente.

(c) A partir de la cuarta Fecha de Pago, con una antelación no menor a 5 (cinco) Días Hábiles a cada Fecha de Pago, el Fiduciario procederá a recalcular el monto del Fondo de Reserva. De existir deficiencias el Fondo de Reserva será integrado de conformidad con el Artículo Décimo Quinto inciso (a) del Contrato Suplementario de Fideicomiso. En caso de existir sumas excedentes, estas serán utilizadas para el pago de amortizaciones bajo los VRDA y, una vez cancelados estos en su totalidad, para su aplicación al pago de amortizaciones bajo los VRDB.

(d) El Fondo de Reserva será utilizado exclusivamente para el pago de amortizaciones bajo los VRDA de conformidad con el inciso (a) precedente y, en caso de insuficiencia de fondos en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, para hacer frente al pago de servicios de conformidad con el cronograma estimado de pago de servicios de los Valores Fiduciarios que se detalla en el Anexo B del Contrato Suplementario de Fideicomiso y en la sección "*Términos Particulares de los Valores Fiduciarios*" del presente. En tal caso, el Fondo de Reserva será utilizado para hacer frente al pago de Intereses de los VRDA, Intereses de los VRDB o amortizaciones bajo los VRDA o VRDB, en todos los casos de conformidad con el orden de prelación y subordinación establecido en el Artículo Décimo Quinto inciso (a) del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Distribución y Licitación

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través del Colocador y/o los Agentes Autorizados, conforme lo dispuesto en la sección "*Colocación y adjudicación de los Valores Fiduciarios*" del presente.

Administración de los Activos Fideicomitados

(a) Al momento de la celebración del Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Fiduciario designa a Colservice, en su calidad de administrador (el "Administrador") para que tenga a su cargo el cumplimiento y/o el ejercicio de los deberes, obligaciones, atribuciones y compromisos bajo el Contrato Suplementario de Fideicomiso y lo dispuesto en la normativa vigente. Para dichos fines, el Administrador empleará la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él para llevar a cabo todas las tareas relacionadas con los Activos Fideicomitados que considere necesarias o convenientes, incluyendo, sin limitación, el cobro de las Cuotas a los Deudores que no fueran depositadas directamente por los Deudores en la Cuenta Fiduciaria

Recaudadora. El ejercicio de las tareas asignadas al Administrador no implica liberación de las responsabilidades que le caben a Colservice en calidad de Fiduciante. Asimismo, a los fines del presente y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 del Capítulo XV de las Normas de la CNV, el Administrador no será gestor, ni representante del Fiduciario, ni de ningún modo tendrá con el Fiduciario relación de subordinación alguna respecto del mismo, sin poder disponer de forma alguna de los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora.

Las tareas realizadas por el Administrador serán revisadas por el Agente de Control y Revisión y realizará un control sobre la información originada por el Administrador respecto de la evolución de los Activos Fideicomitidos.

(b) En caso que los Deudores, en lugar de efectuar los pagos correspondientes a las Cuotas en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, efectuaran dichos pagos en cualquier otra cuenta de propiedad del Administrador y, como consecuencia, el Administrador percibiera los fondos correspondientes a los Activos Fideicomitidos, el Administrador deberá: (i) desde la Fecha de Corte y hasta la Fecha de Emisión, conservar los fondos percibidos, informando mensualmente al Fiduciario respecto de dichos cobros y depositando los mismos en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora en la Fecha de Emisión; y (ii) desde la Fecha de Emisión y durante la vigencia del Fideicomiso Financiero, transferirlos a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, transferencia que deberá ser efectuada en un plazo no mayor a tres (3) Días Hábiles de haber sido percibidos. Asimismo, desde la Fecha de Emisión y en el supuesto que existan Activos Fideicomitidos Sustituibles, que no hayan sido reemplazados de acuerdo al Artículo Décimo Octavo del Contrato Suplementario de Fideicomiso, y que estuvieren sujetos a procesos de recupero judicial y/o extrajudicial llevados a cabo por terceros por cuenta y nombre del Fiduciario, la transferencia de los fondos se producirá inmediatamente después de haber sido percibidos.

(c) En forma adicional a la instrucción contenida en el Artículo Tercero inciso (c) del Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Administrador contratará los servicios del Agente de Gestión con el objeto de que esta última cumpla funciones secundarias para incrementar la eficiencia en el cobro de los Activos Fideicomitidos por parte del Administrador. Dichas tareas serán las siguientes: (i) contactar telefónicamente a los Deudores para informarles los montos a pagar y las fechas de vencimiento en virtud de las Solicitudes de Adhesión, efectuando a tal efecto hasta tres intentos e indicando en cada uno de dichos intentos que el Administrador pone a disposición de los Deudores los Cupones de Pago para que estos los completen con el detalle de las Cuotas que se abonen; (ii) cuando así lo determine el Administrador, enviar en dos ocasiones un correo electrónico a los Deudores para informarles los montos a pagar y las fechas de vencimiento en virtud de las Solicitudes de Adhesión e indique que el Administrador ha puesto a disposición de los Deudores los Cupones de Pago respectivos; (iii) en los contactos con los Clientes, instruir a los Deudores a efectuar los pagos correspondientes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora junto con la entrega de los Cupones de Pago correspondientes; y (iv) emitir un reporte de gestión mensual respecto de los resultados obtenidos por la actividad descrita en los puntos precedentes. En ningún caso el Agente de Gestión efectuará directamente el cobro de los Activos Fideicomitidos.

(d) El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión colaborarán con el Administrador en todo momento, quien les remitirá en forma inmediata toda información que pudiera recibir por parte de los Deudores respecto de los Activos Fideicomitidos y/o las cobranzas bajo los mismos y/o las Prendas –incluyendo sin limitación, las diligencias necesarias para asegurar la vigencia de la inscripción (o reinscripción) de las Prendas hasta la extinción del Fideicomiso Financiero–, y brindando a los Deudores toda la información necesaria respecto de los cambios en el mecanismo de ingreso de fondos operado en virtud de la cesión fiduciaria de los Activos Fideicomitidos.

(e) El Administrador preparará y entregará en tiempo y forma los informes y la documentación que, a simple requerimiento del Fiduciario, le sea requerida a fin de dar cumplimiento, entre otros deberes propios y de cumplimiento interno del Fiduciario, a las presentaciones correspondientes ante la Autoridad Gubernamental que correspondan de acuerdo con lo establecido en los siguientes apartados y en las normas aplicables. Dichos informes incluirán, sin limitación de otros informes que sean requeridos bajo la normativa aplicable, el cumplimiento del régimen de información que establezca la CNV –v.g.: el informe diario de gestión y/o cobranzas–, otros organismos regulatorios aplicables y los Mercados Relevantes donde se negocien y coticen los Valores Fiduciarios –incluyendo la BCR– así como el informe de contador público independiente (con certificación del Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas de la jurisdicción que corresponda) en la que se certifique la deuda líquida y exigible (incluyendo sin limitación, el valor de la misma) de los Deudores para proceder a iniciar las gestiones necesarias para ejecutar las Prendas. Entre ellos, el Fiduciario deberá presentar a la CNV y a los Mercados Relevantes donde se negocien o coticen los Valores Fiduciarios –incluyendo la BCR– los siguientes estados contables confeccionados por él mismo y auditados por los Auditores: (i) estado de situación patrimonial, (ii) estado de evolución de patrimonio neto, (iii) estado de resultados, y (iv) estado de origen y aplicación de fondos debidamente acompañados de la información complementaria indicada en el artículo 34 incisos e) al j) del Capítulo XV de las Normas de la CNV.

(f) La información deberá ser presentada por períodos anuales y subperíodos trimestrales siendo de aplicación los plazos de presentación, formalidades y requisitos de publicidad establecidos para las emisoras de valores negociables comprendidas en el régimen de oferta pública y que coticen en la sección

especial de un Mercado Relevante. Los estados contables serán confeccionados por el Fiduciario, deberán estar firmados por el representante del Fiduciario, y auditados por los Auditores.

(g) La contabilidad del Fideicomiso estará a cargo del Fiduciario. Asimismo, cuando así corresponda de acuerdo con la legislación vigente al respecto, dicha contabilidad será debidamente auditada por los Auditores.

(h) El Fiduciario deberá informar al Administrador en forma inmediata cualquier hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada. Asimismo, el Fiduciante deberá informar al Administrador Sucesor o al Fiduciario (en caso de falta de aceptación del cargo de Administrador Sucesor por parte de Multiconex S.A., o al tercero designado por el Fiduciario para que se desempeñe en el carácter de administrador sucesor en los términos del Artículo Décimo Cuarto inciso (n) del Contrato Suplementario de Fideicomiso), en forma inmediata cualquier hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

(i) De conformidad con el Artículo Décimo Octavo (e) del Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Administrador deberá verificar la existencia de Activos Fideicomitados en Mora o Incumplimiento o el acacimiento de un Supuesto de Incumplimiento Prendario. El cobro judicial y/o extrajudicial de mismos deberá ser llevado a cabo por el Fiduciario y/o el Administrador cuando, no habiendo sido llevado a cabo el procedimiento de sustitución o recompra de los Activos Fideicomitados en el plazo estipulado en el Artículo Décimo Octavo del Contrato Suplementario de Fideicomiso, la cobranza judicial y/o extrajudicial fuese conveniente a los intereses de los Tenedores, pudiendo los Tenedores impartir instrucciones al efecto mediante la celebración de una Asamblea de Tenedores o por instrucción escrita de los mismos, por mayoría simple de votos presentes o en circulación, respectivamente. Las Prendas deberán ser ejecutadas por el Administrador cuando, habiéndose reunido los requisitos precedentemente expuestos respecto de los Activos Fideicomitados en Mora o Incumplimiento o por el acacimiento de un Supuesto de Incumplimiento Prendario, el Administrador le informe al Fiduciario que los Deudores se encuentran asimismo en un incumplimiento bajo las Solicitudes de Adhesión que posibilita la ejecución prendaria. En todos los supuestos de ejecución, el Deudor ejecutado primero deberá ser intimado al pago por medio fehaciente, consignándose plazo y monto adeudado. En el supuesto de cobro judicial de los Activos Fideicomitados mediante la ejecución de las Prendas, el Fiduciante se dará por notificado del inicio de la ejecución en el domicilio constituido en el Contrato Suplementario de Fideicomiso.

(j) Cualquier cobro relacionado con los Activos Fideicomitados y las Prendas, sea en efectivo, mediante la percepción de sumas de dinero, en especie, mediante la dación de bienes en pago, así como cualquier renuncia, dispensa, transacción, quita, espera o remisión de sumas a ser percibidas respecto de los Activos Fideicomitados y las Prendas, sean intereses, comisiones u otros conceptos contemplados en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, y los recibos, instrumentos, o Documentos que evidencien dichos actos jurídicos deberán ser suscriptos por el Fiduciario con la expresa constancia de que los mismos se otorgan por el Fideicomiso Financiero.

(k) Dentro de los 10 (diez) días corridos desde que se hubieren cedido los Activos Fideicomitados, el Agente de Control y Revisión verificará e informará al Fiduciario (con copia al Administrador) el perfeccionamiento de la transferencia de los Activos Fideicomitados, la realización de los endosos en garantía de los Contratos de Prenda por parte del Fiduciante a favor del Fiduciario (en representación del Fideicomiso Financiero).

(l) Remoción del Administrador. Sin perjuicio de la designación del Administrador efectuada en razón del Contrato Suplementario de Fideicomiso, Multiconex S.A., asumirá todas las funciones del Administrador establecidas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando el Fiduciario tomara conocimiento de la ocurrencia de cualquiera de estos hechos respecto del Administrador (cada uno de ellos, un “Evento de Remoción del Administrador”):

(i) no depositara en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora en tiempo y forma, las sumas que hubiere percibido correspondientes a los Activos Fideicomitados o las Prendas, salvo caso fortuito o fuerza mayor, y/o no cumpliera con sus obligaciones de imputar correctamente el cobro de las Cuotas y/o de poner a disposición de los Deudores los Cupones de Pago correspondientes a cada Cuota;

(ii) no brindare al Fiduciario la información a que se obliga en el Contrato Suplementario de Fideicomiso dentro de los plazos y en las condiciones acordadas, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los organismos de contralor, a los Tenedores, salvo imposibilidad material ajena a la participación del Administrador;

(iii) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados necesarios para la operación del Fideicomiso que le fueran requeridos por el Fiduciario, de corresponder, conforme el Contrato Suplementario de Fideicomiso;

(iv) fuera decretado contra el Administrador un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado equivalente a \$5.000.000 (Pesos cinco millones), y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles;

(v) la CNV o, en su caso, la BCR emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador, o sugirieran o solicitaran el cambio del Administrador; y

(vi) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho horas.

El Administrador se obliga a informar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. Si el Fiduciario y/o el Agente de Control y Revisión tomaran conocimiento del incumplimiento del Administrador, lo notificarán al Fiduciario, al Agente de Control y Revisión y al Administrador dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes. Si el Administrador no subsanara el incumplimiento en cuestión dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a la notificación, se considerará constituido un Evento de Remoción del Administrador, salvo plazo mayor que establezca la normativa vigente aplicable. En este caso, Multiconex S.A. asumirá el cargo de administrador en reemplazo del Administrador de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Decimo Cuarto del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores, por mayoría simple de los presentes, podrán resolver instruir al Fiduciario a que este último remueva al Administrador sin expresión de causa, notificándolo por escrito con una antelación no menor a 20 (veinte) Días Hábiles y asumiendo el Fiduciario sus funciones. En caso de remoción del Administrador sin expresión de causa, los gastos vinculados a la remoción serán a cargo del Fideicomiso. Asimismo, en caso de remoción sin expresión de causa, el Administrador no tendrá derecho a percibir compensación alguna. Todos los gastos incurridos en la remoción del Administrador serán considerados Gastos e Impuestos del Fideicomiso Financiero, excepto en el caso de remoción con causa donde el Administrador será responsable por los gastos incurridos.

(m) Renuncia del Administrador. El Administrador deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario de su renuncia, con una antelación no menor a treinta (30) días. Si la renuncia fuese sin justa causa, deberá soportar los costos de la elección de su reemplazo. Se entenderá justa causa de renuncia del Administrador el incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones bajo el Contrato Suplementario de Fideicomiso, en tanto afecten directamente al Administrador.

En su caso, la renuncia del Administrador no entrará en vigencia y deberá permanecer en ejercicio de sus funciones hasta que Multiconex S.A. asuma todas las responsabilidades y obligaciones del Administrador de conformidad con el Contrato Suplementario de Fideicomiso. Los gastos incurridos por la designación del Administrador Sucesor se considerarán Gastos e Impuestos del Fideicomiso Financiero sólo en el caso de renuncia con justa causa.

(n) Administrador Sucesor. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Administrador, Multiconex S.A. (el "Administrador Sucesor") asumirá las funciones del Administrador en todos los aspectos referentes a las funciones de éste conforme al Contrato Suplementario de Fideicomiso y estará sujeto a todas las responsabilidades y obligaciones relacionados con su cargo, asignadas al Administrador por los términos y disposiciones del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Con anterioridad a su asunción Multiconex S.A. convendrá con el Fiduciario la comisión a percibir como Administrador Sucesor.

Sin perjuicio de lo expuesto, en caso de falta de aceptación del cargo de Administrador Sucesor por parte de Multiconex S.A., el Fiduciario asumirá la función de Administrador Sucesor, pudiendo designar a un tercero para que se desempeñe como Administrador Sucesor (de conformidad con lo establecido en el Contrato Suplementario de Fideicomiso), aclarándose que para dicha designación el Fiduciario deberá verificar que cuente con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio. Las funciones del Administrador Sucesor de esta forma designado podrán ser desdobladas, en tanto ello sea posible, en distintos agentes. El Fiduciario una vez designado el Administrador Sucesor, podrá convocar a una Asamblea de Tenedores para que estos últimos ratifiquen la designación del mismo. La aceptación y asunción en el cargo por parte del Administrador Sucesor importará la sucesión del Administrador en todos sus derechos, deberes y obligaciones acordadas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso y en la normativa vigente.

El Administrador no será responsable ni responderá por los actos ejercidos por el Administrador Sucesor o los ejercidos por el Fiduciario en ejercicio de la función de administración, de cobro regular de los Activos Fideicomitados.

En caso de remoción del Administrador, el Fiduciario o quien éste designe procederá a notificar a la CNV y a los respectivos Deudores de la asunción por parte del Administrador Sucesor de la función de administración, de cobro regular de los Activos Fideicomitados conjuntamente con su domicilio (y los lugares de pagos de los Activos Fideicomitados si fueran distintos). La notificación a los Deudores se efectuará mediante la remisión de cartas por correo certificado. La totalidad de los gastos relativos a la remoción y sustitución del Administrador serán con cargo al Fideicomiso y se considerarán Gastos e

Impuestos del Fideicomiso Financiero. Asimismo el Fiduciario deberá efectuar la publicación pertinente en la Autopista de la Información Financiera y el boletín diario de la BCR.

El Administrador y el Agente de Control y Revisión se comprometen a prestar toda la colaboración y a brindar la información que fuera necesaria al Fiduciario o al Administrador Sucesor para que el traspaso de las tareas no afecte la gestión de cobro de los Activos Fideicomitados y a fin de que el Fiduciario o el Administrador Sucesor puedan desempeñar todas sus funciones bajo el Contrato Suplementario de Fideicomiso. Asimismo, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Administrador Sucesor o a quien el Fiduciario le indique fehacientemente todos los registros, documentación e información necesaria para que el Fiduciario o el Administrador Sucesor ejerzan la administración y cobranza de los Activos Fideicomitados y las Prendas. Designado que fuera el Administrador Sucesor por el Fiduciario y hasta tanto aquel asuma el cargo conferido, el Fiduciario podrá adoptar todas las medidas apropiadas para la conservación del Patrimonio Fideicomitado, el cobro de los Activos Fideicomitados y las Prendas, y la protección del rendimiento y los intereses de los Tenedores.

Asimismo, en la medida en que el cumplimiento del Contrato Suplementario de Fideicomiso exija que el Administrador revele al Fiduciario o Administrador Sucesor información de cualquier clase que, a criterio del Administrador sea considerada como confidencial, se exigirá al Fiduciario o Administrador Sucesor que celebre acuerdos de licencia y confidencialidad habituales que el Administrador considere necesarios para proteger sus intereses, siempre que dicha información no fuere solicitada por una Autoridad Gubernamental competente.

Al Administrador Sucesor se le aplicarán las disposiciones relativas al Administrador, en la medida que le sean exigibles.

(o) Colservice, en calidad de Fiduciante, asume el compromiso de que durante la vigencia del Fideicomiso Financiero, las Solicitudes de Adhesión bajo los cuales se cedieron fiduciariamente los Activos Fideicomitados no serán rescindidas anticipadamente por voluntad exclusiva del Fiduciante sin autorización previa por escrito del Fiduciario, sin perjuicio de las rescisiones que sean efectuadas por voluntad de los Deudores.

Agente de Gestión

En forma adicional a la instrucción contenida en el Artículo Tercero inciso (c) del Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Administrador contratará los servicios de Multiconex S.A. (el “Agente de Gestión”) con el objeto de que esta última cumpla funciones secundarias para incrementar la eficiencia en el cobro de los Activos Fideicomitados por parte del Administrador. Dichas tareas serán las siguientes: (i) contactar telefónicamente cada mes a los Deudores para informarles los montos a pagar y las fechas de vencimiento en virtud de las Solicitudes de Adhesión, efectuando a tal efecto hasta tres intentos e indicando en cada uno de dichos intentos que el Administrador pone a disposición de los Deudores los Cupones de Pago para que estos los completen con el detalle de las Cuotas que se abonen; (ii) cuando así lo determine el Administrador, enviar en dos ocasiones un correo electrónico a los Deudores para informarles los montos a pagar y las fechas de vencimiento en virtud de las Solicitudes de Adhesión e indique que el Administrador ha puesto a disposición de los Deudores los Cupones de Pago respectivos; (iii) en los contactos con los Clientes, instruir a los Deudores a efectuar los pagos correspondientes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora junto con la entrega de los Cupones de Pago correspondientes; y (iv) emitir un reporte de gestión mensual respecto de los resultados obtenidos por la actividad descrita en los puntos precedentes. En ningún caso el Agente de Gestión efectuará directamente el cobro de los Activos Fideicomitados.

Remuneración del Fiduciario, del Administrador y del Agente de Gestión

(a) Equity Trust, en calidad de Fiduciario percibirá por sus tareas en este Fideicomiso: (i) una comisión inicial de \$21.500 (Pesos veintiún mil quinientos) más IVA; (ii) una comisión mensual de \$16.000 (Pesos dieciséis mil) más IVA, las cuales serán pagaderas por mes adelantado desde la constitución del Fideicomiso Financiero, y se incrementarán en un 20% por año aniversario; y (iii) en el supuesto de que el Fideicomiso Financiero se extinga antes de transcurridos 30 (treinta) meses desde su constitución, una comisión por liquidación equivalente a tres veces la comisión descrita en el punto (ii) precedente (los “Honorarios del Fiduciario”).

(b) El Administrador y el Agente de Gestión no percibirán comisión por sus funciones.

(c) Los importes antes mencionados no incluyen los honorarios legales de los abogados y otros asesores que el Fiduciario y/o del Administrador y/o del Agente de Gestión pudieran contratar durante la existencia del Fideicomiso Financiero, los cuales serán considerados Gastos e Impuestos del Fideicomiso Financiero. En caso de remoción del Administrador, el Fiduciario o el Administrador Sucesor percibirá una remuneración razonable. Cualesquiera de los honorarios a ser abonados en virtud del Fideicomiso Financiero deberán ser acordes a los honorarios de mercado al momento de su contratación.

(d) En el supuesto en que el Fiduciario cesara en sus funciones y cuando dicho cese no se origine como consecuencia de un incumplimiento por parte del mismo a cualquiera de sus deberes y obligaciones establecidos en el Contrato, el Fiduciario no deberá restituir al Patrimonio Fideicomitado las sumas correspondientes al período por el cual no hubiere prestado sus servicios. En el supuesto en que el Fiduciario cesara en sus funciones y cuando dicho cese se origine como consecuencia de un incumplimiento por parte del mismo a cualquiera de sus deberes y obligaciones establecidos en el

Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Fiduciario deberá restituir al Patrimonio Fideicomitado las sumas proporcionales al período por el cual no hubiere prestado sus servicios.

Caducidad de Plazos.
Extinción y Liquidación del
Fideicomiso Financiero

(a) En caso que hubiere ocurrido la cancelación de la oferta pública de alguna clase de los Valores Fiduciarios y/o la cancelación de la cotización en la BCR de los Valores Fiduciarios (en caso que esta hubiera sido solicitada) (el “Evento de Caducidad de Plazos”),

ENTONCES, operará en forma automática la caducidad de los plazos de pago establecidos bajo los Valores Fiduciarios, pudiendo los Tenedores que representen al menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital pendiente de pago bajo los Valores Fiduciarios en circulación en ese momento - estableciéndose que a los efectos del voto en la Asamblea de Tenedores no serán tenidos en cuenta y no se considerarán en circulación los Valores Fiduciarios que sean de titularidad del Fiduciante-, exigir al Fiduciario el pago total de los montos adeudados con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, los cuales deberán ser aplicados en su totalidad por el Fiduciario de conformidad con el orden de prelación establecido en el Artículo Décimo Quinto del Contrato Suplementario de Fideicomiso hasta la cancelación total de dichos montos, con la mayor frecuencia permitida por Caja de Valores S.A. En ningún caso el Fiduciario responderá con su patrimonio ante el aceleramiento de plazos de pago de los Valores Fiduciarios. El Fiduciario notificará a los Tenedores del acaecimiento de cualquiera de los supuestos mencionados en el párrafo anterior mediante la publicación de un aviso en la Autopista de Información Financiera de la CNV y, por un (1) Día Hábil, en el boletín diario de la BCR.

(b) En caso que en el futuro ocurriera alguno de los siguientes supuestos:

(i) se hayan cancelado todos los Gastos e Impuestos del Fideicomiso Financiero y las sumas debidas bajo los Valores Fiduciarios;

(ii) hayan entrado en Mora o Incumplimiento o hubiere acaecido un Supuesto de Incumplimiento Prendario respecto de la totalidad de los Activos Fideicomitados y ellos no hubiesen sido recomprados o reemplazados, según corresponda, por el Fiduciante de conformidad con el Artículo Décimo Octavo del Contrato Suplementario de Fideicomiso ni tampoco se hubiere podido realizar la ejecución de las Prendas, de corresponder;

(iii) haya ocurrido un Cambio Normativo que por decisión de los Tenedores Mayoritarios en una Asamblea de Tenedores convocada al efecto por el Fiduciario torne inconveniente la continuación del Fideicomiso Financiero;

(iv) los fondos existentes en el Fondo de Gastos y/o en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y/o los Activos Fideicomitados no fueran suficientes para cancelar los Gastos e Impuestos del Fideicomiso Financiero de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Noveno del Contrato Suplementario de Fideicomiso; o

(v) a la Fecha de Vencimiento Final no se hubiesen cancelado la totalidad de los Valores Fiduciarios.

ENTONCES, ante la ocurrencia de alguno de los supuestos mencionados, excepto el caso de cancelación de las sumas debidas bajo los Valores Fiduciarios, el Fiduciario convocará a una Asamblea de Tenedores –estableciéndose que a los efectos del voto en la Asamblea de Tenedores no serán tenidos en cuenta y no se considerarán en circulación los Valores Fiduciarios que sean de titularidad del Fiduciante- a fin de que la misma decida, por voto de mayoría simple de los Tenedores presentes, respecto de la extinción del Fideicomiso Financiero y lo instruya a realizar la liquidación y consecuente distribución del producido de la liquidación del Patrimonio Fideicomitado.

En cualquier caso de extinción anticipada del Fideicomiso Financiero, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Tenedores mediante un aviso a publicarse en la Autopista de Información Financiera de la CNV y, durante un (1) Día Hábil, en el boletín de la BCR.

Autorizaciones

La constitución del Fideicomiso Financiero ha sido aprobada por el Fiduciante por acta de Directorio n° 26 del 13 de marzo de 2013 y por el Fiduciario mediante acta de Directorio n°734 de fecha 23 de enero de 2013.

Audidores Asesores
Impositivos y Agente de
Control y Revisión

BDO Becher y Asociados S.R.L.

Ley Aplicable y Jurisdicción

(a) El Contrato Suplementario de Fideicomiso y los Valores Fiduciarios, así como los derechos y obligaciones de los Tenedores de los mismos, se rigen por las leyes aplicables de la República Argentina, incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV y la Ley de Fideicomiso.

(b) Cualquier controversia que se suscite entre el Fiduciario, el Fiduciante y/o los Tenedores relativa a la interpretación y/o ejecución del Contrato Suplementario de Fideicomiso, su interpretación y

cumplimiento, incluyendo cuestiones de los Valores Fiduciarios y de todos los demás actos e instrumentos asociados al Contrato Suplementario de Fideicomiso, estarán sometidas en forma irrevocable a la jurisdicción del Tribunal Arbitral de la BCR, con sujeción al procedimiento establecido por el reglamento de dicho Tribunal Arbitral para arbitrajes de derecho, que las Partes aceptan en forma irrevocable. En concordancia con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 26.831, los accionistas e inversores podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Será de aplicación el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación respecto de los recursos de aclaratoria y nulidad.

TÉRMINOS PARTICULARES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

El siguiente resumen se encuentra condicionado en su totalidad por la información contenida en otra parte del presente Suplemento de Prospecto, en el Prospecto y en el Contrato Suplementario de Fideicomiso que se transcribe en el Anexo I del presente Suplemento de Prospecto. Para un análisis de ciertos factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta en relación con la inversión en los Valores Fiduciarios, véase la Sección “Factores de riesgo” en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto. Los términos en mayúscula utilizados en el siguiente resumen que no estén definidos de otro modo tendrán el significado que se les asigna en otra parte del presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto.

I. VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA CLASE A

Denominación	Valores Representativos de Deuda Clase A o VRDA
Monto de Emisión	V/N hasta \$40.021.804 (Pesos cuarenta millones veintiún mil ochocientos cuatro).
Moneda	Pesos.
Precio de emisión	100%.
Amortización de los VRDA	Los VRDA darán derecho, en cada Fecha de Pago, al repago de su capital nominal con la aplicación de los fondos recaudados en cada Período de Cobranza existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora en el orden de prelación establecido en el Artículo Décimo Quinto inciso (a) del Contrato Suplementario de Fideicomiso hasta la total cancelación de los VRDA, conforme el cronograma estimado de pago de servicios de los VRDA confeccionado en base a los supuestos allí señalados y el flujo estimado de fondos de los Bienes Fideicomitados que se detalla en la sección “ <i>Descripción de los Activos Fideicomitados</i> ” del Suplemento de Prospecto.

En caso que una Fecha de Pago corresponda a un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Pago a considerar será el Día Hábil inmediatamente siguiente. Cualquier pago adeudado bajo los VRDA efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente siguiente tendrá la misma validez como si se hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo.

Intereses de los VRDA

Los VRDA devengarán en concepto de intereses una tasa variable nominal anual equivalente a la Tasa BADLAR más una tasa nominal anual equivalente al 3% (tres por ciento) (los “**Intereses de los VRDA**”). Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los VRDA nunca será inferior al 20% (veinte por ciento) nominal anual ni superior al 24% (veinticuatro por ciento) nominal anual. Los Intereses de los VRDA, serán considerados a todo efecto, obligaciones *pari passu*, con igual prioridad de pago y privilegio respecto de los Intereses de los VRDB.

Los Intereses de los VRDA se calcularán aplicando la respectiva tasa nominal anual sobre el saldo de capital impago bajo los respectivos VRDA durante el Período de Devengamiento correspondiente.

“**Tasa BADLAR**” significa la tasa equivalente al promedio aritmético de la tasa de interés que publica el BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 (treinta) a 35 (treinta y cinco) días de plazo y de más de un millón de Pesos para los bancos privados de la República Argentina, del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago. Asimismo, de no ser posible el cálculo de dicha tasa de interés por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa BADLAR, se considerará como Tasa BADLAR a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

A los fines del pago de los Intereses de los VRDA, el Fiduciario deberá publicar en el Boletín Diario del Mercado de Capitales de la BCR al menos 5 (cinco) Días Hábiles bursátiles antes de cada Fecha de Pago, el correspondiente aviso de pago, que será publicado simultáneamente en la AIF. En dicho aviso se deberán detallar los conceptos y montos que se pondrán a disposición de los Tenedores en la próxima Fecha de Pago.

Período de Devengamiento

Significan aquellos períodos sucesivos de devengamiento de Intereses que: (i) para el primer Período de Devengamiento comenzará desde la Fecha de Corte y finalizará el último día del mes calendario anterior a la primera Fecha de Pago, y (ii) para los siguientes Períodos de Devengamiento comenzará el primer día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago y finalizará el último día del mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 (trescientos sesenta días) y

12 (doce) meses de 30 (treinta) días.

Fecha de Pago	Los servicios de capital e Intereses bajo los VRDA serán pagaderos mensualmente en cada Fecha de Pago conforme el cronograma estimado de pago de servicios de los VRDA que al sólo efecto indicativo se adjunta más abajo, y el orden de aplicación de fondos establecido en el Artículo Décimo Quinto inciso (a) del Contrato Suplementario de Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en los apartados “Amortización de los VRDA” e “Intereses de los VRDA” de la presente sección.
Fecha de Vencimiento Final	Es el 31 de diciembre de 2016
Garantías	Todas y cada una de las obligaciones de pago bajo los Activos Fideicomitados se encuentran garantizadas por las Prendas instrumentadas en virtud de los Contratos de Prenda.
Caducidad de plazos	Ocurrirá ante el acaecimiento de alguno de los supuestos establecidos en el Artículo Vigésimo Segundo inciso (a) del Contrato Suplementario de Fideicomiso.
Calificación	Los VRDA han sido calificados por Moody’s Latin America Calificadora de Riesgo S.A. como “A2.ar (sf)” (escala nacional argentina). Para más detalles respecto de la calificación otorgada a los VRD, ver la sección “ <i>Calificaciones de Riesgo</i> ” del Suplemento de Prospecto.
Ámbitos de negociación y cotización	Los VRDA podrán cotizar en la BCR y negociarse en el MAE

II. VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA CLASE B

Denominación	Valores Representativos de Deuda Clase B o VRDB
Monto de Emisión	V/N hasta \$482.190 (Pesos cuatrocientos ochenta y dos mil ciento noventa).
Moneda	Pesos.
Precio de emisión	100%.
Amortización de los VRDB	Una vez cancelados en su totalidad los VRDA, los VRDB darán derecho, en cada Fecha de Pago, al repago de su capital nominal con la aplicación de los fondos recaudados en cada Período de Cobranza existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora en el orden de prelación establecido en el Artículo Décimo Quinto inciso (a) del Contrato Suplementario de Fideicomiso hasta la total cancelación de los VRDB, conforme el cronograma estimado de pago de servicios de los VRDB confeccionado en base a los supuestos allí señalados y el flujo estimado de fondos de los Bienes Fideicomitados que se detalla en la sección “ <i>Descripción de los Activos Fideicomitados</i> ” del Suplemento de Prospecto.
Intereses de los VRDB	<p>En caso que una Fecha de Pago corresponda a un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Pago a considerar será el Día Hábil inmediatamente siguiente. Cualquier pago adeudado bajo los VRDB efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente siguiente tendrá la misma validez como si se hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo.</p> <p>Los VRDB devengarán en concepto de intereses una tasa variable nominal anual equivalente a la Tasa BADLAR más una tasa nominal anual equivalente al 5% (cinco por ciento) (los “<u>Intereses de los VRDB</u>”). Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los VRDB nunca será inferior al 22% (veintidós por ciento) nominal anual ni superior al 26% (veintiséis por ciento) nominal anual. Los Intereses de los VRDB, serán considerados a todo efecto, obligaciones pari passu, con igual prioridad de pago y privilegio respecto de los Intereses de los VRDA.</p>

Los Intereses de los VRDB se calcularán aplicando la respectiva tasa nominal anual sobre el saldo de capital impago bajo los respectivos VRDB durante el Período de Devengamiento correspondiente.

“Tasa BADLAR” significa la tasa equivalente al promedio aritmético de la tasa de interés que publica el BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 (treinta) a 35 (treinta y cinco) días de plazo y de más de un millón de Pesos para los bancos privados de la República Argentina, del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago. Asimismo, de no ser posible el cálculo de dicha tasa de interés por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa BADLAR, se considerará como Tasa BADLAR a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

A los fines del pago de los Intereses de los VRDB, el Fiduciario deberá publicar en el Boletín Diario del Mercado de Capitales de la BCR al menos 5 (cinco) Días Hábiles bursátiles antes de cada Fecha de Pago, el correspondiente aviso de pago, que será publicado simultáneamente en la AIF. En dicho aviso se deberán detallar los conceptos y montos que se pondrán a disposición de los Tenedores en la próxima

	Fecha de Pago.
Período de Devengamiento	Significan aquellos períodos sucesivos de devengamiento de Intereses que: (i) para el primer Período de Devengamiento comenzará desde la Fecha de Corte y finalizará el último día del mes calendario anterior a la primera Fecha de Pago, y (ii) para los siguientes Períodos de Devengamiento comenzará el primer día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago y finalizará el último día del mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 (trescientos sesenta días) y 12 (doce) meses de 30 (treinta) días.
Fecha de Pago	Los servicios de capital e Intereses bajo los VRDB serán pagaderos mensualmente en cada Fecha de Pago conforme el cronograma estimado de pago de servicios de los VRDB que al sólo efecto indicativo se adjunta más abajo, y el orden de aplicación de fondos establecido en el Artículo Décimo Quinto inciso (a) del Contrato Suplementario de Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en los apartados “Amortización de los VRDB” e “Intereses de los VRDB” de la presente sección.
Fecha de Vencimiento Final	Es el 31 de diciembre de 2016
Garantías	Todas y cada una de las obligaciones de pago bajo los Activos Fideicomitados se encuentran garantizadas por las Prendas instrumentadas en virtud de los Contratos de Prenda.
Caducidad de plazos	Ocurrirá ante el acaecimiento de alguno de los supuestos establecidos en el Artículo Vigésimo Segundo inciso (a) del Contrato Suplementario de Fideicomiso.
Calificación	Los VRDB han sido calificados por Moody’s Latin America Calificadora de Riesgo S.A. como “B2.ar (sf)” (escala nacional argentina). Para más detalles respecto de la calificación otorgada a los VRD, ver la sección “ <i>Calificaciones de Riesgo</i> ” del Suplemento de Prospecto.
Ámbitos de negociación y cotización	Los VRDB podrán cotizar en la BCR y negociarse en el MAE

III. VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA CLASE C

Denominación	Valores Representativos de Deuda Clase C o VRDC
Monto de Emisión	V/N hasta \$3.254.786 (Pesos tres millones doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y seis).
Moneda	Pesos.
Precio de emisión	100%.
Amortización de los VRDC	Una vez cancelados en su totalidad los VRDB, los VRDC darán derecho, en cada Fecha de Pago, al repago de su capital nominal con la aplicación de los fondos recaudados en cada Período de Cobranza existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora en el orden de prelación establecido en el Artículo Décimo Quinto inciso (a) del Contrato Suplementario de Fideicomiso hasta la total cancelación de los VRDC, conforme el cronograma estimado de pago de servicios de los VRDC confeccionado en base a los supuestos allí señalados y el flujo estimado de fondos de los Bienes Fideicomitados que se detalla en la sección “ <i>Descripción de los Activos Fideicomitados</i> ” del Suplemento de Prospecto. En caso que una Fecha de Pago corresponda a un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Pago a considerar será el Día Hábil inmediatamente siguiente. Cualquier pago adeudado bajo los VRDC efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente siguiente tendrá la misma validez como si se hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo.
Intereses de los VRDC	Los VRDC devengarán en concepto de intereses una tasa equivalente al 26% (veintiséis por ciento) nominal anual (los “ <u>Intereses de los VRDC</u> ”). Los Intereses de los VRDC, serán abonados una vez que se hayan cancelado íntegramente los VRDA y los VRDB. Los Intereses de los VRDC se calcularán aplicando la respectiva tasa nominal anual sobre el saldo de capital impago bajo los respectivos VRDC durante el Período de Devengamiento correspondiente. A los fines del pago de los Intereses de los VRDC, el Fiduciario deberá publicar en el Boletín Diario del Mercado de Capitales de la BCR al menos 5 (cinco) Días Hábiles bursátiles antes de cada Fecha de Pago, el correspondiente aviso de pago, que será publicado simultáneamente en la AIF. En dicho aviso se deberán detallar los conceptos y montos que se pondrán a disposición de los Tenedores en la próxima Fecha de Pago.
Período de Devengamiento	Significan aquellos períodos sucesivos de devengamiento de Intereses que: (i) para el primer Período de Devengamiento comenzará desde la Fecha de Corte y finalizará el último día del mes calendario anterior a la primera Fecha de Pago, y (ii) para los siguientes Períodos de Devengamiento comenzará el primer día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago y finalizará el último día del mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 (trescientos sesenta días) y

12 (doce) meses de 30 (treinta) días.

Fecha de Pago	Los servicios de capital e Intereses bajo los VRDC serán pagaderos mensualmente en cada Fecha de Pago conforme el cronograma estimado de pago de servicios de los VRDC que al sólo efecto indicativo se adjunta más abajo, y el orden de aplicación de fondos establecido en el Artículo Décimo Quinto inciso (a) del Contrato Suplementario de Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en los apartados “Amortización de los VRDC” e “Intereses de los VRDC” de la presente sección.
Fecha de Vencimiento Final	Es el 31 de diciembre de 2016
Garantías	Todas y cada una de las obligaciones de pago bajo los Activos Fideicomitados se encuentran garantizadas por las Prendas instrumentadas en virtud de los Contratos de Prenda.
Caducidad de plazos	Ocurrirá ante el acaecimiento de alguno de los supuestos establecidos en el Artículo Vigésimo Segundo inciso (a) del Contrato Suplementario de Fideicomiso.
Calificación	Los VRDC han sido calificados por Moody’s Latin America Calificadora de Riesgo S.A. como “Ca.ar (sf)” (escala nacional argentina). Para más detalles respecto de la calificación otorgada a los VRD, ver la sección “ <i>Calificaciones de Riesgo</i> ” del Suplemento de Prospecto.
Ámbitos de negociación y cotización	Los VRDC podrán cotizar en la BCR y negociarse en el MAE

IV. CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

Denominación	Certificados de Participación
Monto de Emisión	V/N máximo de \$4.460.262 (Pesos cuatro millones cuatrocientos sesenta mil doscientos sesenta y dos).
Precio de Emisión	Se determinará una vez finalizado el Período de Subasta, conforme se establece bajo el título “ <i>Colocación y Adjudicación de los Valores Fiduciarios</i> ” del Suplemento de Prospecto.
Pagos bajo los Certificados de Participación	Una vez cancelados en su totalidad los VRD, los CP darán derecho a recibir, en cada Fecha de Pago: (i) en concepto de amortización de su capital nominal, la totalidad de los fondos recaudados en cada Período de Cobranza existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, en el orden de prelación establecido en el Artículo Décimo Quinto inciso (a) del Contrato Suplementario de Fideicomiso, hasta que su valor residual sea equivalente a \$ 100 (Pesos cien), saldo este último que se cancelará en la última Fecha de Pago; y (ii) en concepto de utilidades, los restantes fondos recaudados en cada Período de Cobranza existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora en el orden de prelación establecido en el Artículo Décimo Quinto inciso (a) del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Las amortizaciones y utilidades serán abonadas de conformidad con el Cronograma de Pagos estimado de los CP que al sólo efecto indicativo se adjunta más abajo.
Fecha de Vencimiento Final	Es el 31 de diciembre de 2016.
Calificación	Los CP han sido calificados por Moody’s Latin America Calificadora de Riesgo S.A. como “C.ar (sf)” (escala nacional argentina). Para más detalles respecto de la calificación otorgada a los VRD, ver la sección “ <i>Calificaciones de Riesgo</i> ” del Suplemento de Prospecto.

V. CUADROS DE PAGO ESTIMADOS

Para el cálculo de los cuadros de pagos estimados se ha considerado: (i) una incobrabilidad de los Bienes Fideicomitados por \$1.180.437; (ii) Gastos del Fideicomiso, excluyendo impuestos sobre los ingresos brutos e impuesto a las ganancias, por \$1.026.997; (iii) impuesto sobre los ingresos brutos por \$648.170; (iv) impuesto a las ganancias por \$140.117; (v) el reembolso al Fiduciante, luego de cancelados los VRDC, de \$600.000 por los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso que hubiere abonado; y (vi) el aporte no reembolsable de \$100.000 efectuado por el Fiduciante para la constitución inicial del Fondo de Gastos. Los cuadros de pagos han sido estimados en función del flujo de fondos proyectado de los Bienes Fideicomitados, el cual podría no verificarse en el futuro.

Concepto	Monto
Flujo de los Bienes Fideicomitados	\$59.021.869
Aporte para constitución de Fondo de Gastos	\$100.000
Incobrabilidad	- \$1.180.437

Gastos del Fideicomiso	- \$1.026.997
Impuesto a los ingresos brutos	- \$648.170
Impuesto a las ganancias	- \$140.117
Reembolso de Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso	- \$600.000
VRDA	- \$45.675.314
VRDB	- \$640.370
VRDC	- \$4.667.160
CP	- \$4.543.304
Resultado	\$0

Fecha	VRDA		
	Interés	Capital	Saldo
30/07/2013	\$667.030,07	\$2.850.572,00	\$37.171.232,00
30/08/2013	\$619.520,53	\$2.898.082,00	\$34.273.150,00
30/09/2013	\$571.219,17	\$2.788.603,00	\$31.484.547,00
30/10/2013	\$524.742,45	\$2.530.207,00	\$28.954.340,00
30/11/2013	\$482.572,33	\$2.514.538,00	\$26.439.802,00
30/12/2013	\$440.663,37	\$2.348.489,00	\$24.091.313,00
30/01/2014	\$401.521,88	\$2.388.294,00	\$21.703.019,00
28/02/2014	\$361.716,98	\$2.255.411,00	\$19.447.608,00
30/03/2014	\$324.126,80	\$2.293.638,00	\$17.153.970,00
30/04/2014	\$285.899,50	\$2.279.350,00	\$14.874.620,00
30/05/2014	\$247.910,33	\$2.198.566,00	\$12.676.054,00
30/06/2014	\$211.267,57	\$2.158.384,00	\$10.517.670,00
30/07/2014	\$175.294,50	\$2.192.013,00	\$8.325.657,00
30/08/2014	\$138.760,95	\$2.125.905,00	\$6.199.752,00
30/09/2014	\$103.329,20	\$2.161.937,00	\$4.037.815,00
30/10/2014	\$67.296,92	\$2.199.539,00	\$1.838.276,00
30/11/2014	\$30.637,93	\$1.838.276,00	\$0,00
Total	\$5.653.510,48	\$40.021.804,00	\$0,00

El cuadro de pagos estimados que antecede ha sido calculado en función de la tasa de interés mínima de los VRDA, equivalente a 20% (veinte por ciento).

Fecha	VRDB		
	Interés	Capital	Saldo
30/07/2013	\$8.840,15	\$0,00	\$482.190,00
30/08/2013	\$8.840,15	\$0,00	\$482.190,00
30/09/2013	\$8.840,15	\$0,00	\$482.190,00
30/10/2013	\$8.840,15	\$0,00	\$482.190,00
30/11/2013	\$8.840,15	\$0,00	\$482.190,00
30/12/2013	\$8.840,15	\$0,00	\$482.190,00
30/01/2014	\$8.840,15	\$0,00	\$482.190,00
28/02/2014	\$8.840,15	\$0,00	\$482.190,00
30/03/2014	\$8.840,15	\$0,00	\$482.190,00
30/04/2014	\$8.840,15	\$0,00	\$482.190,00
30/05/2014	\$8.840,15	\$0,00	\$482.190,00
30/06/2014	\$8.840,15	\$0,00	\$482.190,00

30/07/2014	\$8.840,15	\$0,00	\$482.190,00
30/08/2014	\$8.840,15	\$0,00	\$482.190,00
30/09/2014	\$8.840,15	\$0,00	\$482.190,00
30/10/2014	\$8.840,15	\$0,00	\$482.190,00
30/11/2014	\$8.840,15	\$51.415,00	\$430.775,00
30/12/2014	\$7.897,54	\$430.775,00	\$0,00
Total	\$158.180,09	\$482.190,00	\$ 0,00

El cuadro de pagos estimados que antecede ha sido calculado en función de la tasa de interés mínima de los VRDB, equivalente a 22% (veintidós por ciento).

Fecha	VRDC		
	Interés	Capital	Saldo
30/12/2014	\$920.360,44	\$0,00	\$3.254.786,00
30/01/2015	\$419.526,86	\$931.609,00	\$2.323.177,00
28/02/2015	\$50.335,50	\$1.300.800,00	\$1.022.377,00
30/03/2015	\$22.151,50	\$1.022.377,00	\$0,00
Total	\$1.412.374,30	\$3.254.786,00	\$ 0,00

El cuadro de pagos estimados que antecede ha sido calculado en función de la tasa de interés mínima de los VRDC, equivalente a 26% (veintiséis por ciento).

Fecha	CP		
	Capital	Rendimiento	Saldo
30/04/2015	\$860.216,00	\$0,00	\$3.600.046,00
30/05/2015	\$508.304,00	\$0,00	\$3.091.742,00
30/06/2015	\$508.304,00	\$0,00	\$2.583.438,00
30/07/2015	\$504.965,00	\$0,00	\$2.078.473,00
30/08/2015	\$301.885,00	\$0,00	\$1.776.588,00
30/09/2015	\$301.885,00	\$0,00	\$1.474.703,00
30/10/2015	\$305.412,00	\$0,00	\$1.169.291,00
30/11/2015	\$286.112,00	\$0,00	\$883.179,00
30/12/2015	\$286.112,00	\$0,00	\$597.067,00
30/01/2016	\$171.869,00	\$0,00	\$425.198,00
29/02/2016	\$171.869,00	\$0,00	\$253.329,00
30/03/2016	\$171.869,00	\$0,00	\$81.460,00
30/04/2016	\$32.251,00	\$0,00	\$49.209,00
30/05/2016	\$49.209,00	\$83.042,00	\$0,00
Total	4.460.262,00	83.042,00	\$ 0,00

CALIFICACIONES DE RIESGO

El Fiduciario en su carácter de emisor, ha seleccionado a Moody's Latin America Calificadora de Riesgo S.A. a fin de calificar los Valores Fiduciarios. Moody's Latin America Calificadora de Riesgo S.A. se domicilia en Cerrito 1186, Piso 11°, (C10110AAX), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina y se encuentra inscrita en el Registro de Sociedades Calificadoras de Riesgo de la CNV bajo el número 3.

La calificación respecto de cada uno de los Valores Fiduciarios que se expone a continuación fue decidida en la reunión de fecha 25 de junio de 2013 del Consejo de Calificación Moody's Latin America Calificadora de Riesgo S.A.

Los Valores Representativos de Deuda Clase A han sido calificados como "A2.ar (sf)" (escala nacional argentina). Los emisores o emisiones con calificación A.nn muestran una capacidad de pago superior al promedio con relación a otros emisores locales. El modificador 2 indica que la calificación se ubica en el rango medio de su categoría. La calificación A2.ar equivale a la calificación A.

Los Valores Representativos de Deuda Clase B han sido calificados como "B2.ar (sf)" (escala nacional argentina). Los emisores o emisiones con calificación B.nn muestran una capacidad de pago débil con relación a otros emisores locales. El modificador 2 indica que la calificación se ubica en el rango medio de su categoría. La calificación B2.ar equivale a la calificación B.

Los Valores Representativos de Deuda Clase C han sido calificados como “Ca.ar (sf)” (escala nacional argentina). Los emisores o emisiones con calificación Ca.nn son altamente especulativos y muestran una capacidad de pago extremadamente débil con relación a otros emisores locales. La calificación Ca.ar equivale a la calificación CC.

Los Certificados de Participación han sido calificados como “C.ar (sf)” (escala nacional argentina). Los emisores o emisiones con calificación C.nn son extremadamente especulativos y muestran la capacidad de pago más débil con relación a otros emisores locales. La calificación C.ar equivale a la calificación C.

El indicador (sf) significa que los títulos de deuda o certificados de participación de fideicomisos financieros que correspondan a un financiamiento estructurado (structured finance, por sus siglas en inglés).

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, tener o vender títulos y pueden ser modificadas, suspendidas o anuladas. Es posible que los métodos para calificar utilizados por la calificadoras identificadas anteriormente o por las otras calificadoras de riesgo argentinas difieran en aspectos importantes de los utilizados por calificadoras de riesgo en otros países.

COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública por el Colocador al público en general en la República Argentina a través de un proceso licitatorio público abierto con posibilidad de participación de todos los interesados (la “Subasta Pública”), el cual será llevado adelante por medio del sistema informático denominado “Sistema Informático de Colocación” (el “SIC”), de propiedad de, y mantenido y administrado por, el Mercado de Valores de Rosario (el “Mervaros”), el cual fuera autorizado oportunamente por la CNV, conforme con el procedimiento previsto en esta sección y de acuerdo con los términos de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y sus normas modificatorias y complementarias (la “Ley de Mercado de Capitales”), la Resolución General N° 597/2011 de la CNV) y demás Normas de la CNV.

El Colocador generará en el SIC el pliego de licitación de la colocación primaria de los Valores Fiduciarios y presentará al Fiduciario los elementos que demuestren la realización de los mejores esfuerzos de colocación realizados para la colocación de los Valores Fiduciarios mediante oferta pública. Podrán participar de la colocación de los Valores Fiduciarios los agentes intermediarios adherentes habilitados a través del SIC, siempre que los mismos se encuentren habilitados por la CNV y dichos agentes hayan oportunamente solicitado al Colocador una clave para el acceso a la colocación de los Valores Fiduciarios a través del SIC (los “Agentes Autorizados”). El Colocador y los Agentes Autorizados (en lo que a cada uno de ellos sea aplicable) cumplirán en forma íntegra con las previsiones de esta sección.

Durante el Período Informativo (tal como dicho término se define más adelante) el Colocador realizará sus mejores esfuerzos para difundir información acerca de los Valores Fiduciarios con el objetivo de colocar los Valores Fiduciarios durante el Período de Subasta (tal como dicho término se define más adelante) entre el público inversor de la República Argentina. Los esfuerzos del Colocador podrá incluir, entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por el Artículo 8°, Capítulo VIII de las Normas de la CNV, la Resolución General N° 597/2011 de la CNV: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) publicaciones y avisos en medios de difusión; (iii) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (iv) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión incluyendo el Prospecto definitivo y del Suplemento de Prospecto definitivo (conservando copia impresa de cada documento remitido); (v) distribución de material de difusión impreso a potenciales inversores, incluyendo el Prospecto definitivo y el Suplemento de Prospecto definitivo; (vi) reuniones informativas individuales o colectivas (*road shows*) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los Activos Fideicomitidos en particular, de conformidad con lo previsto por las Normas de la CNV.

Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto y del presente podrán retirarlas en las oficinas del Fiduciario y del Colocador sitas en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 25 de mayo 195, Piso 6°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente, en el horario habitual de la actividad comercial (de 10 a 15 hs.).

Durante el Período de Subasta, los Oferentes (según se define más adelante) podrán, por intermedio del Colocador y/o los Agentes Autorizados, remitir Ofertas de Suscripción (tal como dicho término se define más adelante) para adquirir los Valores Fiduciarios en los términos descriptos bajo el apartado “Ofertas de Suscripción”. Los Valores Fiduciarios serán adjudicados conforme el sistema que se describe bajo el apartado “Adjudicación y Prorrato”.

Período Informativo y Período de Subasta

Una vez autorizada la oferta pública por la CNV, se publicará el presente en el sitio de internet de la CNV –www.cnv.gov.ar (Autopista de Información Financiera, “AIF”)– y en el boletín diario del mercado de capitales de la BCR. Asimismo, en la oportunidad que determinen conjuntamente el Fiduciario y el Colocador, según las condiciones del mercado, se publicará un aviso de difusión y licitación por un (1) día en el boletín diario del mercado de capitales de la BCR y en la AIF y, eventualmente, en uno o más diarios de amplia circulación nacional (el “Aviso de Difusión y Licitación”). El Aviso de Difusión y Licitación constituirá un aviso complementario a este Suplemento de Prospecto y podrá coincidir con la fecha de publicación del presente. El Aviso de Difusión y Licitación indicará que se dará comienzo al período de difusión para colocar los Valores Fiduciarios que tendrá lugar por al menos cuatro (4) días hábiles bursátiles con anterioridad a la fecha de inicio del Período de Subasta (el “Período Informativo”). Una vez finalizado el Período Informativo, se dará comienzo al período de subasta en el que se podrán presentar Ofertas de Suscripción, que tendrá lugar por al menos un (1) día hábil bursátil (el “Período de Subasta”). La subasta pública se hará bajo la modalidad “ciega”.

El Aviso de Difusión y Licitación incluirá los datos previstos en la normativa aplicable. Ellos son, entre otros, las fechas de inicio y de finalización del Período Informativo, las fechas de inicio y de finalización del Período de Subasta, la Fecha de Emisión, el valor nominal ofertado de cada clase de Valores Fiduciarios, la unidad mínima de negociación de los Valores Fiduciarios, el precio de los mismos, y la posibilidad de que los Oferentes puedan remitir sus Ofertas de Suscripción a través del Colocador y/o de los Agentes Autorizados y demás datos correspondientes a la difusión y licitación de los Valores Fiduciarios que pudieran corresponder.

Tanto el Período Informativo como el Período de Subasta podrán ser suspendidos y/o prorrogados a opción del Fiduciario (siguiendo instrucción previa por escrito del Fiduciante y del Organizador), y comunicado con una anticipación mínima de un (1) día hábil bursátil antes de la fecha de cierre del período de que se trate mediante la publicación de un aviso complementario al Aviso de Difusión y Licitación en el boletín diario del mercado de capitales de la BCR y en la AIF, de corresponder. En caso de prorrogarse el Período de Subasta, el mismo podrá ser terminado anticipadamente en cualquier momento de transcurrido dicho período, lo cual deberá ser informado mediante un aviso que será publicado con una anticipación mínima de un (1) día hábil bursátil en el boletín diario del mercado de capitales de la BCR y en la AIF. De prorrogarse el Período de Subasta, el aviso complementario que se publique deberá dejar expresa constancia que los inversores podrán, en su caso, retirar sus Ofertas de Suscripción mediante comunicación por escrito al Colocador y/o a los Agentes Autorizados, hasta el día hábil anterior al cierre del Período de Subasta, sin penalización alguna, salvo que el Período de Subasta sea prorrogado por un (1) día hábil bursátil, en cuyo caso los inversores que hubieran presentado Ofertas de Suscripción podrán retirar las mismas mediante comunicación al Colocador y/o a los Agentes Autorizados, hasta el mismo día del cierre del Período de Subasta (según fuera prorrogado), sin penalidad alguna. Las Ofertas de Suscripción que no hubieren sido retiradas por los Oferentes con anterioridad a dicha fecha se mantendrán plenamente vigentes a cualquier efecto que pudiere corresponder. En todos los casos la comunicación del retiro de las Ofertas de Suscripción podrá efectuarse por el mismo medio en que las mismas fueron ingresadas.

Ofertas de Suscripción

Durante el Período de Subasta, los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios (los “Oferentes”) deberán enviar al Colocador y/o a los Agentes Autorizados compromisos irrevocables de suscripción de Valores Fiduciarios con carácter vinculante (las “Ofertas de Suscripción”) en forma escrita, por fax o por correo electrónico a las direcciones que el Colocador y/o los Agentes Autorizados oportunamente suministren y de conformidad con el modelo de Oferta de Suscripción que acuerden oportunamente el Organizador y el Fiduciario en el cual se deberán indicar, entre otras cuestiones, los datos identificatorios del Oferente, el monto nominal total que se pretenda suscribir para cada clase de Valores Fiduciarios, en el caso de Ofertas de Suscripción del Tramo Competitivo, la tasa interna de retorno con dos decimales (“TIR”) (para el caso de los VRD) o el precio expresado como porcentaje con dos decimales (para el caso de los CP) y otras características mencionadas en dicha solicitud, todo ello en cumplimiento de las exigencias normativas. La TIR ofrecida y el precio ofrecido se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa de Corte para los VRD y el Precio de Corte para los CP, respectivamente (conforme dichos términos se definen más adelante). Al respecto, véase el apartado “*Determinación de la Tasa de Corte y del Precio de Corte*”, más abajo.

Las Ofertas de Suscripción de los Valores Fiduciarios deberán remitirse por las denominaciones mínimas previstas bajo la Sección “*Términos Generales de los Valores Fiduciarios*” de este Suplemento de Prospecto. A todo efecto, el Organizador, el Colocador y/o los Agentes Autorizados se reservan el derecho de rechazar cualquier Oferta de Suscripción que bajo su exclusivo criterio no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en el formulario de Oferta de Suscripción que suministren el Organizador y el Fiduciario a los interesados que así lo requieran, sin que tal circunstancia otorgue a los Oferentes derecho a indemnización alguna. Asimismo, el Organizador, el Colocador y los Agentes Autorizados se reservan el derecho de rechazar aquellas Ofertas de Suscripción que no cumplan con la normativa aplicable, incluyendo aquella relativa a la prevención del lavado de dinero y la financiación del terrorismo (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 25.246, la Ley N° 26.024, la Ley N° 26.683, la Ley N° 26.734 y la Ley N° 26.733, sus decretos reglamentarios, las comunicaciones del Banco Central de la República Argentina, las normas legales penales aplicables, la Resolución N° 229/2011 de la UIF (según fuera modificada), las Normas de la CNV y la Ley de Mercado de Capitales). Asimismo, los Oferentes se comprometen a suministrar información y/o documentación que el Colocador y/o los Agentes Autorizados consideren necesaria a fin de dar acabado cumplimiento a las normas mencionadas. Las decisiones de rechazar cualquier Oferta de Suscripción de un Oferente serán tomadas sobre la base de igual trato entre los inversores. En todos los casos, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario, el Organizador, el Colocador ni los Agentes Autorizados. Al respecto véase la sección “*Aviso a los inversores sobre normativa referente a lavado de dinero*” del presente.

En cumplimiento de lo dispuesto en cuarto párrafo del art. 23 de la Resolución 140/2012 de la UIF, el Colocador y los Agentes Autorizados deberán remitir al Fiduciario por correo electrónico o en sobre cerrado, copia de la documentación exigida en los Artículos 13 a 17 de la citada resolución, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, que configura en los términos de la Resolución N° 140/2012 el legajo del cliente respecto de cada inversor adjudicado en el acto de colocación, deberá ser remitida por el Colocador y los Agentes Autorizados al Fiduciario dentro de las 48 hs siguientes al cierre de la colocación. A tal fin el Colocador y los Agentes Autorizados estarán obligados a recolectar y remitir dicha información por las Ofertas de Suscripción ingresadas a través de cada uno de ellos. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y configura un incumplimiento a los deberes del Colocador y los Agentes Autorizados en los términos del presente Fideicomiso. Asimismo, conllevará para el Fiduciario la obligación de aplicar las consecuencias previstas en la legislación vigente.

El Colocador y/o los Agentes Autorizados a través de los cuales los Oferentes remitieran Ofertas de Suscripción serán responsables de llevar adelante el proceso de verificación del cumplimiento de la normativa arriba descripta.

Cada Oferente podrá presentar una o más Ofertas de Suscripción de acuerdo a lo previsto bajo el apartado “*Sistema de Registro*”, ya sea que las mismas correspondan ser clasificadas bajo el Tramo Competitivo o el Tramo No Competitivo (según ambos términos se definen más adelante).

Tramo Competitivo

El Tramo Competitivo se conformará por: (i) las Ofertas de Suscripción de los VRD en las cuales los Oferentes especifiquen el valor nominal de VRD que ofrezcan suscribir, el cual deberá ser superior a \$ 100.000 (Pesos cien mil) y la TIR ofrecida con hasta dos decimales; y (ii) las Ofertas de Suscripción de los CP en las que los Oferentes especifiquen el valor nominal de los CP que ofrezcan suscribir, el cual deberá ser superior a \$ 100.000 (Pesos cien mil), en la que también deberán especificar el precio ofrecido con hasta dos decimales (en adelante, el “Tramo Competitivo”). Las Ofertas de Suscripción del Tramo Competitivo se tomarán en cuenta para la determinación de la

Tasa de Corte (tal como dicho término se define más adelante) de los VRD y del Precio de Corte de los CP. Al respecto, véase el apartado “*Determinación de la Tasa de Corte y del Precio de Corte*”, más abajo.

Tramo No Competitivo

El Tramo No Competitivo se conformará por: (i) las Ofertas de Suscripción de los VRD en las que los Oferentes ofrezcan suscribir únicamente VRD por un valor nominal inferior o igual a \$ 100.000 (Pesos cien mil)- y sin determinación de la Tasa de Corte; y (ii) las Ofertas de Suscripción de los CP en las que los Oferentes ofrezcan suscribir únicamente CP por un valor nominal inferior o igual a \$ 100.000 (Pesos cien mil) (en adelante, el “Tramo No Competitivo”). Las Ofertas de Suscripción del Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa de Corte de los VRD y del Precio de Corte de los CP, respectivamente, conforme lo descripto bajo el apartado “*Determinación de la Tasa de Corte y del Precio de Corte*” del presente. En todas las Ofertas de Suscripción del Tramo No Competitivo se aplicará la Tasa de Corte (en el caso de los VRD) y el Precio de Corte (en el caso de los CP) que finalmente se determine para los VRD y los CP, según corresponda, de conformidad con lo descripto bajo el apartado “*Determinación de la Tasa de Corte y del Precio de Corte*”.

Determinación de la Tasa de Corte y del Precio de Corte

A la finalización del Período de Subasta, el Fiduciario, el Organizador y el Fiduciante determinarán, en base a la información ingresada al SIC: (i) la Tasa de Corte para cada clase de VRD; (ii) el Precio de Corte correspondiente a los CP; y (iii) la cantidad de Valores Fiduciarios a ser colocados para cada clase de Valores Fiduciarios, todo ello respetando los montos mínimos y máximos autorizados por la CNV y de conformidad con lo establecido en esta sección, o si, en su defecto, se declara desierta la Subasta Pública respecto de alguno de los Valores Fiduciarios. Todo ello será informado mediante la publicación en la fecha de cierre del Período de Subasta de un aviso por un (1) día hábil bursátil en el boletín diario de mercado de capitales de la BCR, en la AIF y en la página web del Mervaros, de corresponder, mediante el cual se informará el resultado de la Subasta Pública de los Valores Fiduciarios y demás datos relevantes (el “Aviso de Resultados”). El Aviso de Resultados indicará, entre otros, los siguientes datos: (i) el valor nominal de las clases de los Valores Fiduciarios colocados; (ii) el porcentaje adjudicado a terceros diferentes del Fiduciante; (iii) la Tasa de Corte para los VRD y el Precio de Corte para los CP, según corresponda; (iv) el precio de suscripción, en porcentaje; (v) el monto no colocado y, en consecuencia, el monto adjudicado al Fiduciante; y (vi) la fecha de emisión y liquidación de los Valores Fiduciarios.

A los efectos del presente, la Tasa de Corte para cada una de las clases de VRD (la “Tasa de Corte”) será la mayor tasa aceptada para las Ofertas de Suscripción del Tramo Competitivo de la clase de VRD de que se trate. Por su parte, el Precio de Corte de los CP será el menor precio aceptado para las Ofertas de Suscripción del Tramo Competitivo recibidas para los CP (el “Precio de Corte”). La determinación de la Tasa de Corte será única para cada clase de VRD de que se trate, mientras que el Precio de Corte será único para los CP.

Al respecto, el Fiduciante se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente aquellas Ofertas de Suscripción que ofrezcan una Tasa de Corte superior a la tasa de interés mínima de la clase de VRD que corresponda y/o un precio inferior al valor nominal de los CP. En consecuencia la Tasa de Corte (en el caso de los VRD) y/o el Precio de Corte (en el caso de los CP) podrán variar según sea o no ejercida dicha facultad del Fiduciante.

Asimismo, en caso que las Ofertas de Suscripción no alcancen a cubrir el valor nominal máximo previsto para cada uno de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario y el Organizador determinarán el valor nominal de cada uno de los Valores Fiduciarios que el Fiduciario efectivamente emitirá (en su carácter de fiduciario y no a título personal), en base a la Tasa de Corte correspondiente a cada una de las clases de VRD y el Precio de Corte correspondiente a los CP.

Al finalizar el Período de Subasta, el Colocador y los Agentes Autorizados informarán a los Oferentes cuyas Ofertas de Suscripción hubieran sido adjudicadas (de conformidad con lo establecido en el apartado “*Adjudicación y Prorratio*” de este Suplemento de Prospecto), dentro de las 24 horas hábiles de publicado el Aviso de Resultados, la cantidad adjudicada de cada clase de Valores Fiduciarios, la Tasa de Corte y el Precio de Corte, según la clase de Valores Fiduciarios de que se traten y el importe que deberán abonar conforme a las instrucciones incluidas en las Ofertas de Suscripción dentro del período de integración que se indica más abajo.

Adjudicación y Prorratio

Una vez determinados la Tasa de Corte y el Precio de Corte, según corresponda, se procederá a la adjudicación de las Ofertas de Suscripción de las distintas clases de los Valores Fiduciarios a través del SIC, de conformidad con el artículo 58 inciso c) del Capítulo VI de las Normas de la CNV, no siendo lo que resulte de dicha aplicación responsabilidad del Fiduciario, del Fiduciante ni del Organizador.

Adjudicación de los Valores Fiduciarios

De conformidad con las Normas de la CNV, en primera instancia se comenzará con las Ofertas de Suscripción del Tramo No Competitivo, cuyo monto máximo no podrá exceder del 50% del valor nominal adjudicado a terceros para cada clase de VRD y para los CP y se adjudicará íntegramente a la totalidad de los montos solicitados bajo dichas Ofertas de Suscripción de cada Valor Fiduciario. Si las Ofertas de Suscripción del Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la clase de VRD de que se trate y/o de los CP, dichos montos serán adjudicados prorrateándose hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la clase de VRD de que se trate y el valor nominal de los CP, según lo dispuesto por el SIC, sobre la base de la totalidad de las Ofertas de Suscripción del Tramo No Competitivo de la clase de VRD de que se trate y de los CP.

Una vez adjudicadas las Ofertas de Suscripción del Tramo No Competitivo, los montos solicitados restantes correspondientes a la clase de VRD de que se trate y/o de los CP, de existir y en caso de corresponder, se adjudicarán a quienes lo hicieron bajo las Ofertas de Suscripción del Tramo Competitivo, comenzando con las Ofertas de Suscripción que hubieran ofrecido la menor TIR, según la clase de VRD de que se trate, continuando en orden ascendente hasta agotar la totalidad de los montos de las clases de VRD que se traten que se

encuentren disponibles. Para el caso de los CP, las Ofertas de Suscripción del Tramo Competitivo serán adjudicadas comenzando con aquellas que hubieran ofrecido el mayor precio y continuando en orden descendente hasta agotar la totalidad del monto de los CP.

En caso que existan varias Ofertas de Suscripción del Tramo Competitivo para el caso de los VRD, con una tasa ofrecida igual a la Tasa de Corte determinada y/o para el caso de los CP, un precio ofrecido igual al Precio de Corte determinado, según corresponda, y cuyos respectivos montos solicitados superen aquellos pendientes de adjudicar, se asignarán parcialmente prorrateando en forma proporcional a los VRD y/o a los CP, según corresponda, que se encuentren disponibles según lo dispuesto al respecto por el SIC. Sin embargo, de haber Ofertas de Suscripción con tasas ofrecidas superiores a la Tasa de Corte en el caso de los VRD y/o precios ofrecidos inferiores al Precio de Corte, para el caso de los CP, las mismas no serán adjudicadas, mientras que, ante la inexistencia de Ofertas de Suscripción del Tramo Competitivo se declarará desierta la colocación de la clase de Valor Fiduciario de que se trate.

En el supuesto que no se recibieran o aceptarán Ofertas de Suscripción del Tramo Competitivo para alguna de las clases de VRD y/o los CP, según corresponda, y se recibieran Ofertas de Suscripción del Tramo No Competitivo para dicha clase de VRD y/o para los CP, en caso de corresponder, el Fiduciario (previa instrucción por escrito del Fiduciante y el Organizador) deberá declarar desierta la Subasta Pública de la clase de VRD de que se trate y/o de los CP, según corresponda, considerando para ello las pautas reconocidas y objetivas del mercado, quedando sin efecto alguno la totalidad de las Ofertas de Suscripción recibidas para dicha clase de VRD y/o para los CP, de corresponder, ofertas que serán restituidas a los Oferentes respectivos y sin que esta circunstancia otorgue a dichos Oferentes derecho a reclamo ni indemnización.

Prorrates de los Valores Fiduciaros

Si como resultado de los prorrates el monto solicitado para la clase de Valores Fiduciaros que corresponda a asignar a una Oferta de Suscripción fuera un monto solicitado inferior a la denominación mínima de suscripción, a esa Oferta de Suscripción no se le asignará la clase de Valores Fiduciaros solicitada y los montos solicitados no asignados a tal Oferta de Suscripción serán distribuidos a prorrata entre las demás Ofertas de Suscripción del Tramo No Competitivo de la clase de Valores Fiduciaros de que se trate con mayor monto solicitado y de existir remanente a la siguiente con mayor monto solicitado.

Todas las Ofertas de Suscripción con tasa ofrecida (en el caso de los VRD) o precio ofrecido (en el caso de los CP) igual a la Tasa de Corte o al Precio de Corte, según corresponda, serán adjudicadas a la Tasa de Corte o al Precio de Corte, según corresponda, a prorrata sobre la base del monto solicitado. Si, como resultado de los prorrates, el monto a asignar a una Oferta de Suscripción de la clase de VRD de que se trate fuera un monto inferior a la denominación mínima de suscripción, a dicha Oferta de Suscripción no se le asignará la clase de Valores Fiduciaros que hubiera solicitado y el monto de la clase de Valores Fiduciaros de que se trate que no se hubiere asignado a tal Oferta de Suscripción será asignado a la Oferta de Suscripción con tasa ofrecida (en el caso de los VRD) o precio ofrecido (en el caso de los CP), según corresponda, igual a la Tasa de Corte o Precio de Corte, según corresponda, con mayor monto solicitado, y de existir remanente a la siguiente con mayor monto solicitado.

Si como resultado de cualquier prorrato el valor nominal de los Valores Fiduciaros a adjudicar contuviera decimales por debajo de los V/N \$0,50, los mismos serán redondeados hacia abajo. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N \$0,50, los mismos serán redondeados hacia arriba.

Al finalizar el Período de Subasta y de acuerdo al mecanismo de adjudicación dispuesto en el presente, los Valores Fiduciaros no colocados entre terceros, podrán ser adjudicados al Fiduciante a la Tasa de Corte (en el caso de los VRD) o al Precio de Corte (en el caso de los CP) y, al momento de la liquidación de los Valores Fiduciaros, entregados al Fiduciante como parte de pago del Precio de la Cesión de los Activos Fideicomitidos.

Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante, ni el Organizador garantizan a los inversores que remitan Ofertas de Suscripción que, mediante el sistema de adjudicación de los Valores Fiduciaros dispuesto por el SIC, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciaros detallado en la Oferta de Suscripción, debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de dichos títulos o que aquellos Oferentes que hubieran remitido Ofertas de Suscripción con una tasa ofrecida (en el caso de los VRD) igual o mayor a la Tasa de Corte, o precio ofrecido (en el caso de los CP) igual o menor al Precio de Corte, según la clase de Valores Fiduciaros de que se trate, recibirán, indefectiblemente, Valores Fiduciaros por el monto solicitado.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Ofertas de Suscripción en función de la aplicación de los prorrates dispuestos por el SIC y de la metodología de determinación de la Tasa de Corte y/o del Precio de Corte antes descriptas, quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para el Fiduciario, el Colocador, el Organizador o los Agentes Autorizados ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna. En caso que se declare desierta la Subasta Pública de los Valores Fiduciaros, las Ofertas de Suscripción presentadas quedarán automáticamente sin efecto. Ni el Fiduciario, ni el Colocador ni el Organizador estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus Ofertas de Suscripción han sido totalmente excluidas.

A fin de cumplir con la normativa aplicable, ni el Organizador, ni el Fiduciario, ni el Fiduciante, ni los Agentes Autorizados serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación ni caídas del *software* al utilizar el SIC.

Suscripción e Integración

Los Valores Fiduciaros se considerarán suscriptos mediante la remisión (por cualquier medio previsto en el presente) de las Ofertas de Suscripción que hubieran sido remitidas por los Oferentes conforme lo establecido precedentemente, y respecto de las cuales corresponda la adjudicación de los mismos, según se prevé en el apartado "*Adjudicación y Prorrato*" de esta sección. Los Valores Fiduciaros deberán ser integrados por los Oferentes, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la finalización del Período de Subasta, mediante transferencia

bancaria de los pesos pertinentes a la cuenta que el Colocador indique. Los Agentes Autorizados que hubieran recibido los montos correspondientes a los Valores Fiduciarios integrados por los Oferentes que hubieran remitido sus Ofertas de Suscripción a través de tales agentes, deberán comunicarse con el Colocador (a los datos indicados en el Aviso de Difusión y Licitación) para que les indique la cuenta corriente a la que deberán realizar la transferencia electrónica de los montos integrados por los Valores Fiduciarios adjudicados.

Dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la finalización del Período de Subasta, una vez efectuada la integración, los Valores Fiduciarios serán acreditados en la cuenta comitente y depositante a nombre del Colocador en CVSA, a cuyo efecto el Fiduciario comunicará fehacientemente a CVSA lo necesario. Luego, en la misma fecha, el Colocador procederá a la distribución final de los Valores Fiduciarios en las cuentas comitente y depositante en CVSA que hubieran sido indicadas en las respectivas Ofertas de Suscripción por los Oferentes adjudicatarios que hayan abonado el precio por la adquisición de los Valores Fiduciarios (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir los Valores Fiduciarios a los Oferentes previamente a ser integrado el correspondiente monto por los Oferentes en cuestión).

Si como consecuencia de no haber sido debidamente integrada alguna clase de Valores Fiduciarios dentro de los dos (2) Días Hábiles posteriores a la finalización del Período de Subasta dicha clase no fuera emitida en el mismo plazo, el Colocador procederá según las instrucciones que le impartan conjuntamente el Fiduciario y el Fiduciante (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los Oferentes incumplidores del derecho de suscribir la clase de Valores Fiduciarios de que se trate, sin necesidad de otorgar la posibilidad de remediar su incumplimiento), sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Fiduciario y/o el Colocador y/o el Organizador y/o el Fiduciante, ni otorgará a los Agentes Autorizados que hayan ingresado las correspondientes Ofertas de Suscripción (y/o a los Oferentes que hayan presentado a los mismos las correspondientes Ofertas de Suscripción) derecho a compensación ni indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Fiduciario y/o al Fiduciante y/o al Organizador y/o al Colocador. Los Valores Fiduciarios no integrados por los Oferentes serán cancelados con posterioridad a la emisión de los mismos. La cancelación de los Valores Fiduciarios no integrados (a) no requiere que (i) se dé al Oferente la oportunidad de remediar el incumplimiento ocurrido, ni (ii) se formalice y/o notifique a Oferente la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de ningún tipo para el Fiduciario y/o el Fiduciante y/o el Organizador ni otorgará al Oferente involucrado derecho a reclamo y/o indemnización alguna.

El Colocador y/o los Agentes Autorizados tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías que aseguren la integración de las ofertas realizadas por los Oferentes, cuando así lo consideren necesario. El Fiduciario, el Organizador y el Colocador no asumirán ningún tipo de responsabilidad frente a terceros por la falta de pago del precio de los Valores Fiduciarios.

Sistema de Registro

Según lo dispuesto por las Normas de la CNV, el registro de las Ofertas de Suscripción efectuadas por los Oferentes será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el SIC (el "Registro"). La totalidad de las Ofertas de Suscripción cargadas en el Registro será confidenciales y ni el Fiduciario, ni el Fiduciante, ni el Organizador, ni el Colocador, ni los Agentes Autorizados ni ninguna otra persona tendrá acceso a las mismas, sin perjuicio de lo cual el Organizador, el Colocador y Agentes Autorizados tendrá, durante el Período de Subasta, acceso a las Ofertas de Suscripción ingresadas por cada uno de ellos. Una vez finalizado el Período de Subasta, las Ofertas de Suscripción serán conocidas por el Fiduciario, el Fiduciante y el Organizador. Respecto de cada Oferta de Suscripción se identificará: el nombre del potencial Oferente, la clase de Valores Fiduciarios ofrecidos, la cantidad de Valores Fiduciarios requeridos, la tasa ofrecida o el precio ofrecido, la fecha, hora, minuto y segundo en que fue efectuada dicha Oferta de Suscripción, su número de orden, si la Oferta de Suscripción es por el Tramo Competitivo o por el Tramo No Competitivo o por el Tramo No Competitivo y cualquier otro dato que resulte relevante relativo a dichas Ofertas de Suscripción.

En atención a ello, el Registro consolidará e incluirá: (i) las Ofertas de Suscripción que sean remitidas por los Oferentes al Colocador, quien las recibirá, procesará e incorporará al SIC de manera inmediata; y (ii) las Ofertas de Suscripción que sean remitidas por los Oferentes a los Agentes Autorizados, quienes deberán cargar dichas Ofertas de Suscripción de manera directa en el SIC.

Información General

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución General N° 597/11 de la CNV, el Período Informativo y el Proceso de Subasta de los Valores Fiduciarios, de: (i) procurarán ofrecer garantías de igualdad de trato entre inversores y transparencia; y (ii) tendrán lugar durante los plazos mínimos exigidos en la normativa aplicable.

Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la BCR y negociarse en el MAE.

Los honorarios del Colocador no excederán del 1% del monto efectivamente colocado de los Valores Fiduciarios. Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante, ni el Organizador ni el Colocador pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes Autorizados a través de los cuales se presentaron Ofertas de Suscripción de los Valores Fiduciarios, excepto que, si un Oferente realiza la operación a través de un Agente Autorizado puede ocurrir que dicho Oferente deba pagar comisiones a dicho Agente Autorizado las cuales serán de su exclusiva responsabilidad.

Los procedimientos que se empleen para la difusión de la licitación, la recepción de Ofertas de Suscripción, la determinación de la Tasa de Corte o del Precio de Corte, según corresponda, y la adjudicación de los Valores Fiduciarios e integración del precio de adquisición de los Valores Fiduciarios estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo.

FACTORES DE RIESGO

Antes de adoptar una decisión de inversión en los Valores Fiduciarios, los compradores potenciales de los mismos deben considerar cuidadosamente, a la luz de su situación patrimonial y objetivos de inversión, los siguientes factores de riesgo y los incluidos en el Prospecto y toda la restante información detallada en el presente

Suplemento de Prospecto y en el Prospecto. Los posibles inversores deberán tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera como el alcance de su exposición al riesgo.

Factores relativos a los Activos Fideicomitidos

Situación de mora, incobrabilidad o rescisión bajo los Activos Fideicomitidos. Otras características de los Activos Fideicomitidos.

Los pagos que deban efectuarse bajo los Valores Fiduciarios serán efectuados por intermedio de la Caja de Valores S.A. exclusivamente con los Activos Fideicomitidos. Sin perjuicio del mecanismo de sustitución de Activos Fideicomitidos en Mora o Incumplimiento establecido en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, la inversión en los Valores Fiduciarios podría verse afectada, entre otras causas, por situaciones de mora en el pago de los Activos Fideicomitidos, por el resultado de las gestiones judiciales o extrajudiciales a ser iniciadas, por el grado de incobrabilidad que puedan sufrir los Activos Fideicomitidos o por alguna causal de terminación prevista en los Planes de Ahorro Previo tales como la falta de cumplimiento de pago por parte del interesado adjudicatario. El nivel de mora y el grado de incobrabilidad o, en su caso, la terminación del Plan de Ahorro Previo, que experimenten los Activos Fideicomitidos podrá verse afectado por numerosos factores que incluye, entre otros, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina o inestabilidad política y por la situación sectorial y particular de los obligados al pago. Los Valores Fiduciarios no constituyen una deuda o pasivo del Fiduciario, ya que su única obligación respecto de los mismos es la de efectuar o causar que se efectúen los pagos previstos sujeto a que se hayan recibido pagos bajo los Activos Fideicomitidos. En consecuencia, si el flujo de cobros no fuera suficiente para pagar todos los montos adeudados a los Tenedores de los Valores Fiduciarios, el Fideicomiso Financiero no tendrá ningún otro activo significativo disponible para el pago y el Fiduciario no tendrá obligación alguna de cubrir la diferencia con fondos ni bienes propios, ni los Tenedores tendrán derecho a exigir dicha diferencia del Fiduciario, así como tampoco tendrán recurso alguno contra los activos del Fiduciario ya que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Fideicomiso, los bienes del Fiduciario no responderán por el pago de los Valores Fiduciarios, el cual sólo será satisfecho con, y hasta la concurrencia de, los importes pagaderos y efectivamente percibidos bajo los Activos Fideicomitidos y, en general, el Patrimonio Fideicomitado del Fideicomiso Financiero. En consecuencia, el pago de los Valores Fiduciarios de conformidad con sus términos y condiciones se encuentra sujeto a que el Fiduciario reciba en tiempo y forma los importes correspondientes a las cobranzas de los Activos Fideicomitidos y la decisión del Fiduciante de utilizar el mecanismo de sustitución de Activos Fideicomitidos en Mora o Incumplimiento establecido en el Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Asimismo, los Deudores de las Cuotas que comprenden los Activos Fideicomitidos son, en un alto porcentaje, empresas cuya principal actividad se relaciona con el transporte. En este sentido, dado que no puede asegurarse que las tasas de rentabilidad promedio en el rubro del transporte a la fecha del presente se mantendrán hasta el vencimiento de los Valores Fiduciarios y que los pagos a los Tenedores de los Valores Fiduciarios dependen en gran medida del pago de las Cuotas por parte de los Deudores, no puede asegurarse que ciertos cambios en las tasas de rentabilidad promedio en el rubro del transporte no afectarán adversamente los pagos de capital y/o interés que deban realizarse a los Tenedores de los Valores Fiduciarios.

Por otro lado, las calificaciones otorgadas a los Valores Fiduciarios se basan en cierta medida en el perfil de los Deudores a la fecha del informe de calificación. En virtud de la posibilidad que tienen los Deudores de ceder las Solicitudes de Adhesión cuyas Cuotas componen los Activos Fideicomitidos, la capacidad de pago de las Cuotas por parte de los Deudores evaluada en la calificación otorgada a los Valores Fiduciarios podría modificarse. Si bien la falta de pago por parte de los cesionarios podría dar lugar a la ejecución de las Prendas que garantizan el pago de las Cuotas, no puede asegurarse que las dificultades y demoras que el Fiduciario podría enfrentar en la ejecución de las Prendas no afectarán adversamente los pagos de capital y/o interés que deban realizarse a los Tenedores de los Valores Fiduciarios.

Falta de inscripción de los endosos de los Contratos de Prenda

De conformidad al Artículo Tercero inciso (b), segundo párrafo del Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Fiduciante otorga un poder especial irrevocable a favor del Fiduciario, en los términos del artículo 1977 del Código Civil, por el plazo de vigencia del Fideicomiso Financiero, debiendo ser renovado a sólo requerimiento del Fiduciario, toda vez que le sea requerido por el registro correspondiente y/o en un plazo que, en ningún caso, podrá superar los dos (2) meses y medio desde la fecha de otorgamiento del poder original y/o previamente otorgado, para que el Fiduciario pueda, en los casos que resulte necesario, en nombre y representación del Fiduciante: (i) efectuar la inscripción de los endosos de los Contratos de Prenda ante los registros de créditos prendarios de las jurisdicciones que corresponda y/o renovar las inscripciones de los endosos de los Contratos de Prenda; y (ii) cualesquiera otros actos en relación a las Prendas, el endoso y la ejecución de las mismas a los fines de obtener cualesquiera sumas que los Deudores adeuden en relación a los Activos Fideicomitidos, siendo por cuenta del Fiduciante los gastos, costos y honorarios razonables que se generen como consecuencia de la realización de tales actos por parte del Fiduciario.

Sin perjuicio de ello, la falta de inscripción de los endosos de los Contratos de Prenda no afecta la validez de la cesión de los derechos de cobro bajo las Cuotas y de sus garantías: la ausencia de dicho recaudo importa que no pueda ejecutarse la prenda por la vía ejecutiva especial de la Ley de Prenda con Registro, pero no quita validez a las convenciones allí pactadas conforme al principio general del artículo 1197 del Código Civil.

Más aún, existe jurisprudencia según la cual no obsta a la verificación del crédito en el concurso del cedente el hecho de que el endoso del contrato prendario haya sido inscripto con posterioridad a la fecha de la presentación en concurso, en caso en que no se presente ningún acreedor o tercero pretendiendo hacer valer un mejor derecho resultante de una inscripción registral sobre el bien en el que recae el privilegio (solución que sería aplicable al caso de liquidación del fiduciante).

No obstante, pendiente la inscripción de los endosos de los Contratos de Prenda, en caso de embargo del bien prendado se pierde la garantía para el endosatario. Se considera que dicho riesgo es de escasa significación, atento a la mora que presenta la cartera del Fiduciante conforme se la describe en la sección “*Descripción del Fiduciante y Administrador*” del presente Suplemento.

Posibilidad de la necesidad de recurrir a los tribunales argentinos

En el supuesto que los deudores no cumplan con el pago de los Activos Fideicomitados en tiempo y forma, existirá la posibilidad de recurrir a la justicia a fin de obtener el cobro de los mismos. En virtud de las particulares características e inconvenientes del sistema judicial argentino, tales como la congestión de expedientes, la demora en la resolución de los mismos y la insuficiencia de recursos, no puede asegurarse que el recupero judicial de los Activos Fideicomitados se concrete dentro de plazos cercanos.

Factores relativos al Fiduciante

Efecto de la Insolvencia de Colservice

En el supuesto que Colservice fuera declarado en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Activos Fideicomitados en el marco del Contrato Suplementario de Fideicomiso y dicho tribunal, a pedido de un acreedor de Colservice, determinase que (i) la cesión de los Activos Fideicomitados ocurrió durante el período entre la fecha en que Colservice entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra (el “*período de sospecha*”), y (ii) la cesión constituyó una disposición fraudulenta de los Activos Fideicomitados por parte de Colservice (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia de Colservice al tiempo de la cesión a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores de Colservice), la cesión de los Activos Fideicomitados no será oponible a otros acreedores de Colservice, pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de la cesión de los Activos Fideicomitados y su reincorporación al patrimonio común de Colservice. En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los Tenedores, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Activos Fideicomitados y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra Colservice equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado.

Factores relativos al Administrador y el Administrador Sucesor

Actuación de Colservice como Administrador y de Multiconex como Administrador Sucesor

Colservice se desempeñará como Administrador (cumpliendo las funciones de administración y cobro de los Activos Fideicomitados) y Multiconex como Administrador Sucesor, conforme a lo que se establece en el Contrato de Suplementario de Fideicomiso y en el presente. En el supuesto que alguno de ellos fuera declarado en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la constitución de este Fideicomiso Financiero, o cesara en sus funciones por cualquier motivo, el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato Suplementario de Fideicomiso y del presente podría verse afectado. Tal circunstancia, sin perjuicio de la existencia de un Administrador Sucesor, podría tener consecuencias adversas para los pagos de capital y/o interés que deban realizarse a los Tenedores de los Valores Fiduciarios.

Además se debe tener presente que Colservice ha contratado a Multiconex para colaborar en su política de cobranza respecto de su cartera no fideicomitada, conforme se informa bajo el título “*Política de cobro del Fiduciante*” en la sección “*Descripción del Fiduciante y Administrador*”, existiendo en consecuencia una relación comercial entre el Administrador y el Administrador Sucesor más allá de aquella relativa al presente Fideicomiso Financiero.

Dependencia de la actuación de Colservice.

De conformidad con lo dispuesto en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Fiduciante actuará como Administrador con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él para llevar a cabo todas las tareas relacionadas con los Activos Fideicomitados que considere necesarias o convenientes. En este sentido, el Contrato Suplementario de Fideicomiso dispone que el Administrador notificará a la totalidad de los Deudores la cesión fiduciaria de los Activos Fideicomitados con anterioridad al inicio del Período de Subasta, mediante: (x) carta certificada con aviso de retorno enviada por correo oficial, la cesión fiduciaria efectuada y los datos de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora e (y) una publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la cual se instruirá a los Deudores a efectuar el pago de las Cuotas en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora.

No obstante las instrucciones cursadas a los Deudores, el Contrato Suplementario de Fideicomiso prevé que en caso que los Deudores, en lugar de efectuar los pagos correspondientes a las Cuotas directamente en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora tal cual han sido instruidos, efectuaran dichos pagos en cualquier otra cuenta de propiedad del Administrador y, como consecuencia, el Administrador percibiera en forma directa los fondos correspondientes a los Activos Fideicomitados, el mismo deberá transferirlos a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora en un plazo no mayor a tres (3) Días Hábiles de percibidos.

No obstante lo expuesto, no puede asegurarse que dicha situación de pago directo al Administrador, desconociendo las instrucciones de pago a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, no ocurrirá. Si ello sucediera, existiría una mayor dependencia del Fiduciario respecto de Colservice en relación a la cobranza.

Factores de Riesgo vinculados a los Valores Fiduciarios

Inexistencia de mercado

Los Valores Fiduciarios que se emitirán en el marco del presente Fideicomiso Financiero, constituyen una nueva emisión de Valores Fiduciarios sin un mercado público para su negociación y no puede asegurarse la existencia futura de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios, así como tampoco puede garantizarse que los tenedores de los mismos puedan venderlos, ni el precio al cual los mencionados tenedores podrán hacerlo. Asimismo, tampoco puede asegurarse que de desarrollarse dicho mercado, el mismo brindará a los tenedores de los Valores Fiduciarios suficiente liquidez para su inversión.

Mayoría de Tenedores

De acuerdo con el Contrato Marco de Fideicomiso Financiero y el Contrato Suplementario de Fideicomiso, los Tenedores Mayoritarios reunidos en una Asamblea de Tenedores, tendrán la facultad de adoptar decisiones de significación en relación con el Fideicomiso Financiero. No puede asegurarse que cualquier decisión adoptada por dicha mayoría de Tenedores no tendrá un efecto adverso significativo respecto de los pagos adeudados a cualquier Tenedor de los Valores Fiduciarios, ya sea que dicho Tenedor hubiera votado en dicha Asamblea de Tenedores a favor o en contra de la resolución de que se trate.

Posibles reclamos impositivos por el ámbito geográfico de ofrecimiento y colocación

Recientemente, la Dirección General de Rentas de la provincia de Misiones ha propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos a ciertos contratos que instrumentan ofertas públicas de títulos emitidos por fiduciarios de fideicomisos financieros, en función del porcentaje de población que posee Misiones (i.e., 2.66%) con respecto al resto del país. Aun cuando los respectivos contratos sean suscriptos en una jurisdicción distinta a la provincia de Misiones, dicha Dirección fundaría su reclamo en la supuesta existencia de efectos en dicha jurisdicción por el solo hecho que sus habitantes podrían resultar potenciales suscriptores de los títulos valores con oferta pública. Como consecuencia, el reclamo de la provincia de Misiones recaería sobre el 2,66% del monto total de los respectivos contratos con más intereses y multas.

Tales reclamos y fundamentos esgrimidos por la Dirección General de Rentas de la provincia de Misiones -según surgen de una interpretación extensiva de dicho organismo - serían irrazonables y existe derecho a interponer acciones y procedimientos contra dicha Dirección mediante el procedimiento reglado en el Código Fiscal de la provincia de Misiones. Así distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos han solicitado a dichas autoridades impositivas que se revise tal interpretación. Del mismo modo, el 24 de agosto de 2010, los fiduciarios de fideicomisos financieros afectados interpusieron ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación una acción declarativa de certeza a fin de obtener la revocación de los actos administrativos que determinan la existencia de esta supuesta deuda fiscal conforme al criterio anteriormente expuesto. El recurso se interpuso basándose en la irrazonabilidad del reclamo y su incompatibilidad con la Constitución Nacional y la normativa federal aplicable. En este contexto, el 6 de diciembre de 2011, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se pronunció declarándose competente y haciendo lugar una medida cautelar solicitada ordenando a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Sin perjuicio de ello, la Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en dicha medida toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes*.

Asimismo, el agotamiento de todas las instancias correspondientes a tales acciones legales (administrativas y judiciales) podrían no constituir una solución al tema en virtud del plazo de los fideicomisos financieros con oferta pública que habitualmente se emiten en el mercado de capitales y, en particular, el plazo de vencimiento de los Valores Fiduciarios a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero ni que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargo respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluido el presente Fideicomiso Financiero. Dicha situación no ha sido considerada en el flujo de fondos del Fideicomiso Financiero por la instancia en que se encuentra el reclamo y, asimismo, debido a que una eventual resolución no tendría impacto sustancia en dicho flujo

Por consiguiente, no puede descartarse que otras provincias imiten tal posición para sustentar similares reclamos. En consecuencia, no puede asegurarse que dicha circunstancia no perjudicará al Fideicomiso Financiero y a los Tenedores.

RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL FIDEICOMISO FINANCIERO

Para mayor información respecto del régimen impositivo se podrá consultar la sección “*Régimen Impositivo del Fideicomiso Financiero*” del Suplemento de Prospecto.

ANEXO I - TEXTO DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

Para consultar el texto del Contrato Suplementario de Fideicomiso se podrá consultar el Anexo I del Suplemento de Prospecto.

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR
Colservice S.A. de Ahorro para Fines Determinados
Alicia Moreau de Justo 1960, Piso 1º, Oficina 105
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

FIDUCIARIO FINANCIERO
Equity Trust Company (Argentina) S.A.
(cuyo cambio de denominación por **TMF TRUST Company (Argentina) S.A.** se encuentra en trámite de inscripción ante la
IGJ)
Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ORGANIZADOR Y COLOCADOR
ECO Sociedad de Bolsa S.A.
25 de mayo 195, Piso 6º
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN
Bazán, Cambré & Orts
Tte. Gral. Juan D. Perón 555, Piso 5º
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO
Bruchou, Fernández Madero & Lombardi
Ing. Butty 275, Piso 12º
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DEL ORGANIZADOR Y COLOCADOR
OTERO | MD.
Av. Gaona 9158, Piso 9º B
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN, AUDITORES Y ASESORES IMPOSITIVOS
BDO Becher y Asociados
Maipú 942, Piso 3º
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AGENTE DE GESTIÓN Y ADMINISTRADOR SUCESOR
Multiconex S.A.
Octavo Pinto 3257
Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba
República Argentina